



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA	INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA	EDITA
Suscripción anual60,00€ Ejemplar del día.....0,60€ Ejemplar atrasado1,20€	Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: www.diputaciondevalladolid.es	Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)

Número 292

Viernes, 23 de diciembre de 2005

Página 1

SUMARIO

I.-ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Resolución de concesión de aguas subterráneas a Félix Jesús Rey Torres CP 24.008-VA.

Página 3. (Ref. 9181/2005)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Resolución de concesión de aguas subterráneas a Filomeno Cuesta Varela CP 23.879-VA.

Página 4. (Ref. 9180/2005)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02. Requerimiento a deudores, Álvarez Abril José María y otros.

Página 5. (Ref. 9282/2005)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02. Notificación a deudores, Díaz Ayo, Ana María y otros.

Página 6. (Ref. 9281/2005)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02. Subasta contra el deudor C-G.C. 2000, S.L. y Olibnarri González, José Luis.

Página 10. (Ref. 9280/2005)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/03. Subasta de Bienes al deudor, Rubio Díaz, Jesús.

Página 11. (Ref. 9279/2005)

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID. Área de Hacienda y Desarrollo Local. Contratación mediante concurso del suministro de vehículo remolques con torre de iluminación.

Página 12. (Ref. 9265/2005)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID. Área de Hacienda y Desarrollo Local. Aprobación definitiva del expte. de modificación de créditos ESBT-6/2005, dentro del vigente presupuesto general.

Página 12. (Ref. 9376/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Administración y Recursos. Sección de Compras. Suministro de un Escaner Aéreo para el archivo de San Agustín.

Página 13. (Ref. 9215/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras. Resolución sobre la adjudicación de expte. 9/2005, relativo a obras de pavimentación en calles Chopos.

Página 13. (Ref. 9228/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo. Servicio de Control de la Legalidad. Sección de Licencias. Solicitud de licencia ambiental para ejercicio de actividad en los exptes. 183, 184 y 185/2005 respectivamente.

Página 13. (Ref. 9073/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Servicios de Gestión de Ingresos. Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Página 13. (Ref. 9095/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Asesoría Jurídica General. Comunicación a Lacile, S.L. para personarse en recurso contencioso administrativo nº 99 de 2005.

Página 24. (Ref. 9227/2005)

AYUNTAMIENTO DE ALDEA DE SAN MIGUEL. Aprobación definitiva de modificación de ordenanza para el 2006.

Página 24. (Ref. 9344/2005)

AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DEL VALLE. Expte. de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de créditos.

Página 25. (Ref. 9213/2005)

AYUNTAMIENTO DE CANALEJAS DE PEÑAFIEL. Acuerdo relativo a aprobación del presupuesto para el ejercicio 2006.

Página 26. (Ref. 9203/2005)

AYUNTAMIENTO DE CASASOLA DE ARIÓN. Aprobación definitiva del presupuesto para 2005.

Página 26. (Ref. 9223/2005)

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora sobre Basura.

Página 26. (Ref. 9347/2005)

AYUNTAMIENTO DE COGECES DEL MONTE. Anuncio relativo a renovación de la inscripción en el padrón de habitantes para los ciudadanos extranjeros no comunitarios.

Página 26. (Ref. 9336/2005)

AYUNTAMIENTO DE FUENSALDAÑA. Aprobación definitiva de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

Página 26. (Ref. 9346/2005)

AYUNTAMIENTO DE ISCAR. Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.

Página 27. (Ref. 9361/2005)

AYUNTAMIENTO DE ISCAR. Aprobación inicial de Presupuesto para el ejercicio 2006.

Página 29. (Ref. 9362/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Delegar en el Concejal D. Manuel González Hernández la representación del Ayuntamiento en la Junta de Compensación del Sector 15 "Fuentejuana" y su notificación.

Página 29. (Ref. 9195/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Delegar en el Concejal D. Manuel González Fernández la representación del Ayuntamiento en Juntas Compensación.

Página 29. (Ref. 9196/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Designación a los Concejales que han de formar la Comisión Municipal de Gobierno en sustitución de los que han causado baja por renuncia.

Página 29. (Ref. 9197/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Resolución de delegación de firma en actos relativos a la Dirección Interna, Gestión y Desarrollo de los servicios correspondientes al área de Bienestar Social a Román Rodríguez de Castro.

Página 30. (Ref. 9198/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Resolución de delegación de firma para licencia de obras a Manuel González Hernández.

Página 30. (Ref. 9199/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Resolución de delegación de firma en asuntos especial Medio Ambiente a Rubén Raedo Santos.

Página 30. (Ref. 9200/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Resolución sobre Delegaciones de Áreas y Delegaciones Especiales en Concejales.

Página 30. (Ref. 9201/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Aprobación definitiva de modificación Ordenanzas Fiscales para 2006.

Página 31. (Ref. 9355/2005)

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO. Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

Página 37. (Ref. 9256/2005)

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELO DE VEDIJA. Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2005.

Página 42. (Ref. 9206/2005)

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL REY. Aprobación definitiva de modificación de la tasa de recogida de basuras.

Página 42. (Ref. 9114/2005)

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL REY. Aprobación definitiva de la modificación de la tasa de ocupación de suelo, subsuelo y vuelo.

Página 43. (Ref. 9116/2005)

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO. Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta de parcelas en zona urbana.

Página 43. (Ref. 9205/2005)

AYUNTAMIENTO DE TORDESILLAS. Aprobación inicial del proyecto de actuación, sector 1 de la actuación Logística-Industrial Sepes.

Página 44. (Ref. 9212/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLALBARBA. Aprobación del proyecto de acondicionamiento de sala polivalente en el edificio de usos múltiples.

Página 44. (Ref. 9210/2005)

IV.-ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID. Notificación a Carolina Ramírez Acosta Rollo: apelación juicio de faltas nº 681/2005.

Página 44. (Ref. 9151/2005)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. VALLADOLID NÚMERO 2. Procedimiento de declaración de herederos 937/2005, promovido por María Isabel Hernández Cáceres.

Página 44. (Ref. 9239/2005)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. BARCELONA NÚMERO 31. Notificación a Herencia y Acente de J. Mª Barba Aldea de sentencia 968/2004-1ª.

Página 44. (Ref. 9158/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 1. Requerimiento a David Klee Chulan, juicio de faltas nº 132/2005.

Página 45. (Ref. 9148/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3. Notificación de sentencia a Mohamed Aabderazzak en faltas 139/2005.

Página 45. (Ref. 9224/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 5. Notificación de sentencia a Juan Antonio Núñez Peón juicio de faltas 687/2004.

Página 45. (Ref. 9145/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 5. Notificación de sentencia a Jorge González Alonso, juicio de faltas 117/2005.

Página 45. (Ref. 9147/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1. Notificación a Puertas Saeda, S.L. en ejecución 273/2005.

Página 46. (Ref. 9289/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1. Notificación a Studio Sport, XI, S.L. en autos 1098/2005.

Página 46. (Ref. 9293/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1. Notificación a Discopa, S.L. en ejecución 197/2005.

Página 47. (Ref. 9292/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2. Citación a Necso Entrecanales y Cubiertas, S.A., Restauración y Limpiezas Aveda, S.L. en demanda 1361/2005.

Página 47. (Ref. 9248/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2. Notificación a Grúas y Montajes Especiales Grumes, S.L. en ejecución 170/2005.

Página 47. (Ref. 9263/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2. Notificación a Atrium Formación a Distancia, S.L. en ejecución 269/2005.

Página 48. (Ref. 9264/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3. Notificación en ejecución 55/2005.

Página 48. (Ref. 9260/2005)

I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

“Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente resolución:”

Examinado el expediente CP 24008 VA incoado a instancia de Jesús Rey García en representación de Félix Jesús Rey Torres, con domicilio en C/ Carretas, N° 11, 47620 Cabezón de Pisuerga - Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en término municipal de Valoria La Buena (Valladolid), con destino a riego agrícola de 29,1277 ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

Unidad Hidrogeológica: 02.08.

Clase y Afección de Aprovechamiento: Realización de un sondeo de 150 m de profundidad y entubado de 350 mm de diámetro, con destino a riego de 29,1277 ha correspondientes a la parcela 83 del polígono 4 (12,6460 ha), parcela 5150 polígono 4 (0,6335 ha), parcela 5153 del polígono 4 (1,2660 ha), parcela 5154 del polígono 4 (0,1297 ha), parcela 5155 del polígono 4 (1,0325 ha), parcelas 10044, 2044 y 49 del polígono 5 con (13,2675 ha) y parcela 50 del polígono 5 (0,1525 ha) todas ellas en el término municipal de Valoria La Buena (Valladolid).

Nombre del Titular y D.N.I.: Jesús Rey García en representación de Félix Jesús Rey Torres 9.313.250, 12.150.934 respectivamente.

Parcela, Polígono, Término y Provincia de la Toma: Polígono 5, parcela 49 del paraje Las Suertes en el término municipal de Valoria La Buena (Valladolid).

Caudal Máximo en Litros por Segundo: 27,22.

Caudal Medio Equivalente en Litros por Segundo: 17,47.

Potencia Instalada y Mecanismos de Elevación: Grupo electrobomba de 70 C.V.

Volumen Máximo Anual en Metros Cúbicos por Hectáreas: 6.000

Volumen Máximo Anual en Metros Cúbicos: 174.766

Superficie Regable en Hectáreas: 29,1277

Título que Ampara el Derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

Primera.- Se concede a Jesús Rey García en representación de Félix Jesús Rey Torres, autorización para extraer del acuífero 02.08 un caudal total continuo equivalente de 17,47 l/s, en término municipal de Valoria La Buena (Valladolid), con destino a riego agrícola de 29,1277 ha y un volumen máximo anual de 174.766 m³.

Segunda.- La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

Cuarta.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Quinta.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

Sexta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.- El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el presente título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes.

Octava.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Novena.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

Décima.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

Undécima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E.: 24-07-2001) que le sean de aplicación.

Duodécima.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados de aforo efectuado y situación de niveles.

Decimotercera.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, se-

gún el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.- Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberá remitirse al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León los datos referentes a las características del sondeo: profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipos de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

Decimoquinta.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

La Presidenta, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz."

Lo que le traslado para su conocimiento y afectos expresados.

El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

9181/2005

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas.

"Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente resolución:"

Examinado el expediente CP 23879 VA incoado a instancia de Filomeno Cuesta Varela, con domicilio en C/ Ferrería, Nº 10, 47113 -Villalbarba- Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 13,8782 l/s, en término municipal de Villalbarba (Valladolid), con destino a aumento de superficie de riego de 9 ha a 23,1303 ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

Unidad Hidrogeológica: 02.06.

Clase y Afección de Aprovechamiento: Sondeo de 200 m de profundidad y entubado con 350 mm de diámetro, para una superficie

total de riego de 23,1303 ha correspondientes a las parcelas 38 del polígono 2 (antigua hoja B) 7,07 ha, parcela 55 del polígono 5 (antigua hoja E) 7,01 ha y parcela 37 del polígono 2 (antigua hoja B) 9,03 ha correspondientes a las concedidas con el PRVA 213 004 en el término municipal de Villalbarba (Valladolid).

Nombre del Titular y D.N.I.: Filomeno Cuesta Varela -12.298.163 V.

Parcela, Polígono, Término y Provincia de la Toma: Parcela 37 del polígono 2, paraje "Manantiales" en el término municipal de Villalbarba (Valladolid).

Caudal Máximo en Litros por Segundo: 27,4.

Caudal Medio Equivalente en Litros por Segundo: 13,8782.

Potencia Instalada y Mecanismos de Elevación: Electrobomba sumergida de 75 C.V.

Volumen Máximo Anual en Metros Cúbicos por Hectáreas: 6.000

Volumen Máximo Anual en Metros Cúbicos: 138.782

Superficie Regable en Hectáreas: 23,1303 ha (9,03 ha correspondientes a la concedidas con el PRVA 213004)

Título que Ampara el Derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

Primera.- Se concede a Filomeno Cuesta Varela, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 13,8782 l/s, en término municipal de Villalbarba (Valladolid), con destino a aumento de superficie de riego de 9 ha a 23,1303 ha y un volumen máximo anual de 138.782 m³.

Segunda.- La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

Cuarta.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Quinta.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

Sexta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.- El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el presente título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes.

Octava.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Novena.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

Décima.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

Undécima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E.: 24-07-2001) que le sean de aplicación.

Duodécima.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Decimotercera.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.- Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberá remitirse al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León los datos referentes a las características del sondeo: profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipos de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. De diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de extracción.

Decimoquinta.- En cumplimiento de lo estipulado en las disposiciones transitorias de la Ley de Aguas, la presente resolución anula la de la inscripción de referencia PRVA 213 004.

Decimosexta.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

La Presidenta, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz."

Lo que le traslado para su conocimiento y afectos expresados.

El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

9180/2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/04

Requerimiento a Deudores en Vía de Apremio

Por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan a continuación, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a los mismos, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de dar por cumplido el trámite de notificación.

Igualmente se les requiere para que efectúen el pago de la deuda reclamada con carácter inmediato mediante transferencia o ingreso en efectivo en la cuenta de esta Unidad de Recaudación abierta en el BSCH: 0049 5219 50 2610362733, advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento. A tal efecto, podrá señalar bienes embargables de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 141 5/2004 de 11 de Junio (BOE del 25).

Los deudores relacionados deberán comparecer en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (Avda. Lope de Vega, 38 de Medina del Campo), en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente edicto. En caso contrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se les tendrá por notificados.

Medina del Campo, 13 de diciembre de 2005.-El Recaudador Ejecutivo P.A., Carlos Pérez Martínez.

DEUDOR			DOMICILIO	CP	LOC
CCC	EXP	DNI	DOC	PROC	
ALVAREZ ABRIL JOSE MARIA			CL GRANADA 6	47100	TORDESILLAS
470027701765	47040500084720	009262050L	470421805003353309	REQUERIMIENTO BIENES	
FONTANERIA Y CALEFACCION ALVAREZ,S.L.			CL GRANADA 6	47100	TORDESILLAS
47100941011	47040500084215	0B47357744	470421805003352905	REQUERIMIENTO BIENES	

9282/2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/04

*Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Sobre
Notificación a Deudores*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los ac-

tos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/04 (Avda. López de Vega, 38 de Medina del Campo. Teléfonos: 983 80 35 00 y 983 80 35 36), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivo en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Medina del Campo, 13 de diciembre de 2005.-El Recaudador Ejecutivo P.A., Carlos Pérez Martínez.

DEUDOR		DOMICILIO		CP	LOCALIDAD
CCC	DNI	EXP	DOC	PROC	
DIAZ AYO ANA MARIA		CL HOSPITAL 10		47238	ALCAZAREN
470040195163	012394259L	47040400009719	470431305003149912	EMB. CUENTA BANCARIA	
DIAZ AYO ANA MARIA		CL HOSPITAL 10		47238	ALCAZAREN
470040195163	012394259L	47040400009719	470431305003244484	EMB. CUENTA BANCARIA	
DIAZ AYO ANA MARIA		CL HOSPITAL 10		47238	ALCAZAREN
470040195163	012394259L	47040400009719	470431305003150013	EMB. CUENTA BANCARIA	
VELASCO TORIBIO OSCAR		CL HOSPITAL 10		47238	ALCAZAREN
470040195163	012394259L	47040400009719	470431305003149710	EMB. CUENTA BANCARIA	
VELASCO TORIBIO OSCAR		CL HOSPITAL 10		47238	ALCAZAREN
470040195163	012394259L	47040400009719	470431305003244383	EMB. CUENTA BANCARIA	
VELASCO TORIBIO OSCAR		CL HOSPITAL 10		47238	ALCAZAREN
470040195163	012394259L	47040400009719	470431305003149811	EMB. CUENTA BANCARIA	
RAMIREZ RINCON JOSE ENRIQUE		AV CONSTITUCION 58 3 A		09007	BURGOS
47103508982	022726414E	47040400018005	470431305003150215	EMB. CUENTA BANCARIA	
GELFOT, S.L.		CL CAMINO DE LA BOJAIIRA 23		18199	CAJAR
47103544651	0B18638114	47040500050667	470431305003208213	EMB. CUENTA BANCARIA	
HIGUERA ROMERO MARIA MERCEDES		CL URBANIZACIÓN LA LUZ 0		47238	HORNILLOS DE ERESMA
280247348879	050285038T	47040500072592	470431305003156073	EMB. CUENTA BANCARIA	
HIGUERA ROMERO MARIA MERCEDES		CL URBANIZACIÓN LA LUZ 0		47238	HORNILLOS DE ERESMA
280247348879	050285038T	47040500072592	470431305003074534	EMB. CUENTA BANCARIA	
GARCIA PEREZ JOSE ANTONIO		CL CRISTOBAL COLON 9 9		47420	ISCAR
47101985779	012375236V	47040500067946	470431305003180123	EMB. CUENTA BANCARIA	
GARCIA PEREZ JOSE ANTONIO		CL CRISTOBAL COLON 9 9		47420	ISCAR
47101985779	012375236V	47040500067946	470431305003247114	EMB. CUENTA BANCARIA	
GARCIA ROMO ENRIQUE		CL PERAL 42 B		47420	ISCAR
47102873533	044904711V	47040500078050	470431305003074736	EMB. CUENTA BANCARIA	
MUÑOZ VELASCO SUSANA		CL SAN MIGUEL 42		47420	ISCAR
071008108049	012396731F	47040500040967	470431305003153043	EMB. CUENTA BANCARIA	
MARTIN RODRIGUEZ ANTONIO		CL ESTACION 6		47230	MATAPOZUELOS
470019070785	012313006W	47040400010123	470431305003207910	EMB. CUENTA BANCARIA	
SAN JOSE ALVAREZ JONATAN		CL LABRADORES 35		47230	MATAPOZUELOS
471012063264	012337841C	47040400002645	470435105003360783	EMB. SALARIO-PENSION	

DEUDOR		DOMICILIO		CP	LOCALIDAD
CCC	DNI	EXP	DOC	PROC	
BERNARDO MARTIN JAIRO		CL DE LA ANTIGUA 7		47400	MEDINA DEL CAMPO
471003284764	012331218K	47040500068249	470431305003209021	EMB. CUENTA BANCARIA	2061
BLANCO RINCON JOSE LUIS		AV LOPE DE VEGA 35 4° D		47400	MEDINA DEL CAMPO
471009826204	071117987D	47040500070774	470431305003209122	EMB. CUENTA BANCARIA	
CARPINTERIA ENMARCA S.L.		CL PANADEROS 9		47400	MEDINA DEL CAMPO
47103378640	0B47490842	47040300071427	470431305003149205	EMB. CUENTA BANCARIA	
CIMARRA SERRANO ALFREDO		CL NUEVA APERTURA 2 4 B		47400	MEDINA DEL CAMPO
471001871594	012332357X	47040500072794	470431305003156275	EMB. CUENTA BANCARIA	
CIMARRA SERRANO ALFREDO		CL NUEVA APERTURA 2 4 B		47400	MEDINA DEL CAMPO
471001871594	012332357X	47040500072794	470431305003247316	EMB. CUENTA BANCARIA	
CUADRADO GUTIERREZ MARIA ASUNCI		CL JOSE ZORRILLA 13		47400	MEDINA DEL CAMPO
470039432806	012324996D	47040500070572	470431305003155770	EMB. CUENTA BANCARIA	
CUADRADO GUTIERREZ MARIA ASUNCI		CL JOSE ZORRILLA 13		47400	MEDINA DEL CAMPO
470039432806	012324996D	47040500070572	470431305003155871	EMB. CUENTA BANCARIA	
CUADRADO GUTIERREZ MARIA ASUNCI		CL JOSE ZORRILLA 13		47400	MEDINA DEL CAMPO
470039432806	012324996D	47040500070572	470431305003155972	EMB. CUENTA BANCARIA	
DIMOSTENIE --- OLIVER		CL ANGEL MOLINA 7 4 B		47400	MEDINA DEL CAMPO
041022846744	0X2977789W	47040500012574	470431305003151730	EMB. CUENTA BANCARIA	
FRANCISCO GARCIA JULIO		CL CRTA.MADRID CORUÑA, KM. 160 0		47400	MEDINA DEL CAMPO
280418454455	012320172S	47040400032654	470431305003150316	EMB. CUENTA BANCARIA	
FRANCISCO GARCIA JULIO		CL CRTA.MADRID CORUÑA, KM. 160 0		47400	MEDINA DEL CAMPO
280418454455	012320172S	47040400032654	470431305003244686	EMB. CUENTA BANCARIA	
GABARRI MIRANDA CRISTINA		CL CRISTOBAL DE OLEA-6 BJ DCH		47400	MEDINA DEL CAMPO
401003664392	071943282H	47040400078528	470431305003150518	EMB. CUENTA BANCARIA	
GARRIDO LEON JUAN ANTONIO		AV PORTUGAL 107 1 B		47400	MEDINA DEL CAMPO
100043261980	028943296G	47040400087218	470431305003150619	EMB. CUENTA BANCARIA	
GONZALEZ IBARRA LUIS		AV LOPE DE DE VEGA 36		47400	MEDINA DEL CAMPO
470030688254	012315359D	47049500067648	470431305003243979	EMB. CUENTA BANCARIA	
HERNANDEZ MEDINA MARIANO		CL COLONIA VERSALLES 5		47400	MEDINA DEL CAMPO
470020095147	012313788W	47049200081105	470431305003146676	EMB. CUENTA BANCARIA	
ILLERA ILLERA PEDRO		CL LOPEZ FLORES 6 2 0		47400	MEDINA DEL CAMPO
470016480279	012312979K	47049100038032	470431305003146070	EMB. CUENTA BANCARIA	

DEUDOR		DOMICILIO		CP	LOCALIDAD
CCC	DNI	EXP	DOC	PROC	
IRUZUBIETA HERNAEZ JESUS		CL APOSTOL SANTIAGO 14		47400	MEDINA DEL CAMPO
47103850102	014500973W	47040400092470	470431305003150720	EMB. CUENTA BANCARIA	
MARTIN CASARES ENRIQUE		CL ISABEL CATOLICA 12 1 I		47400	MEDINA DEL CAMPO
470031909141	012317175P	47040500038745	470431305003073524	EMB. CUENTA BANCARIA	
MARTIN PEREZ ENRIQUE		CL ISABEL LA CATOLICA 12 1º I		47400	MEDINA DEL CAMPO
471012050130	012340313P	47040500072895	470435105003164864	EMB. SALARIO-PENSION	
MONTERO MARTIN ENRIQUE		PS ZORRILLA 15		47400	MEDINA DEL CAMPO
470035340517	012325827N	47049700011324	470431305003147585	EMB. CUENTA BANCARIA	
MOYANO DUQUE EMILIA		CL VALLADOLID 14 2º A		47400	MEDINA DEL CAMPO
470025740850	012319438V	47040300047074	470435105003164561	EMB. SALARIO-PENSION	
PASTOR BARRERO JULIAN		CL ISABEL LA CATOLICA 22		47400	MEDINA DEL CAMPO
470023255024	012315690H	47040500052485	470431305003153649	EMB. CUENTA BANCARIA	
ROMO SANZ M CONSOLACIO		AV LOPE DE VEGA 35		47400	MEDINA DEL CAMPO
080513367371	001165842H	47049800017617	470431305003147686	EMB. CUENTA BANCARIA	
SANCHEZ TAPIA ALFREDO		CL MALDONADO 12 1		47400	MEDINA DEL CAMPO
471003942849	012331575X	47049700009405	470431305003147484	EMB. CUENTA BANCARIA	
SANTOS LOPEZ GABRIEL		CL COLONIA DE VERSALLES 4 6 C		47400	MEDINA DEL CAMPO
470030632175	012320447Z	47040400039021	470431305003150417	EMB. CUENTA BANCARIA	
VEGA HERNANDEZ FERNANDO		CL BRAVO 4		47400	MEDINA DEL CAMPO
47102160177	012328225H	47040200063215	470431305003207708	EMB. CUENTA BANCARIA	
VELASCO GARCIA JESUS ANTONIO		CL FERNANDO ANTEQUERA 13		47400	MEDINA DEL CAMPO
470036952434	012324863Z	47049700006876	470431305003147383	EMB. CUENTA BANCARIA	
VOLUMEN 2.000, S.L.		PZ SEGOVIA 11		47400	MEDINA DEL CAMPO
47100129443	0B47300298	47040400039425	470431305003072514	EMB. CUENTA BANCARIA	
CATALINA LOBO MAXIMO		SAN BENITO 0		47250	MOJADOS
47006551144	009328223K	47049200080293	470431305003072211	EMB. CUENTA BANCARIA	
CORTIJO BENAVENTE FCO JAVIER		CL JOSE ANTONIO 25		47250	MOJADOS
470041823349	012404405E	47040200013503	470431305003265504	EMB. CUENTA BANCARIA	
HERNANDEZ MOYANO TOMAS		CL VIRGEN DE LUGUILLAS 3		47250	MOJADOS
350045084833	012318615E	47040500072693	470435105003013809	EMB. SALARIO-PENSION	
VALTIERRA GOMEZ ANA BELEN		LG CAMPING PRADOS ABIERTOS, NC. 5		05410	MOMBELTRAN
470040370975	012398219T	47040100061063	470431305003148494	EMB. CUENTA BANCARIA	

2062

2063

DEUDOR		DOMICILIO		CP	LOCALIDAD	
CCC	DNI	EXP	DOC	PROC		
MARTIN GASCON ANTONIO	CL ZORRILLA 5	47430	PEDRAJAS DE SAN ESTE			
470019786464	071210079D	47040400003150	470435105003165571	EMB. SALARIO-PENSION		2064
MARTIN GASCON ANTONIO	CL ZORRILLA 5	47430	PEDRAJAS DE SAN ESTE			
470019786464	071210079D	47040400003150	470431305003149609	EMB. CUENTA BANCARIA		
SANZ GARCIA ELENA	CL FARRUCO 5 2	47430	PEDRAJAS DE SAN ESTE			
470042015430	012187658G	47040300075669	470431305003149306	EMB. CUENTA BANCARIA		
SEDILES ORNA ANTONIO	CT BURGOS PORTUGAL KM 180 0	47511	SIETE IGLESIAS DE TR			
280381044282	051353539J	47040100051767	470431305003148393	EMB. CUENTA BANCARIA		2065
CAMPO CARRION MARIA BEGOÑA	CL FLORIDA 8	47100	TORDESILLAS			
470034665153	009303732W	47049700006775	470431305003072413	EMB. CUENTA BANCARIA		2066
CRUZ BRAGADO FRANCISCO	AV VALLADOLID 7	47100	TORDESILLAS			
470034024044	012244872V	47040400052761	470431305003244787	EMB. CUENTA BANCARIA		
GARCIA MATA JONATAN	CL TORRECILLA DE LA ABADESA 27 1 A	47100	TORDESILLAS			
471010878753	012337552F	47040500043694	470435105002991375	EMB. SALARIO-PENSION		
GARCIA MATA JONATAN	CL TORRECILLA DE LA ABADESA 27 1 A	47100	TORDESILLAS			
471010878753	012337552F	47040500043694	470431305003153144	EMB. CUENTA BANCARIA		
POZO MARTINEZ EVANGELINA	CL DOMINICOS 22 2 B	47100	TORDESILLAS			
080542565381	037745298K	47040500058246	470431305003246306	EMB. CUENTA BANCARIA		
REDONDO GUTIERREZ MANUEL	NUEVA 2	47100	TORDESILLAS			
470040327327	009336798V	47049300041120	470431305003207607	EMB. CUENTA BANCARIA		
RODRIGUEZ MARTIN ANTONIO	AV VALLADOLID 1 1	47100	TORDESILLAS			
470036187851	012377894F	47040500054913	470431305003246205	EMB. CUENTA BANCARIA		
ROJO ORTEGA CESAR	CL SAN VICENTE 1	47100	TORDESILLAS			
470040865776	012395423X	47040100040451	47043130500318292	EMB. CUENTA BANCARIA		
ESTEBAN FADRIQUE VICTORIANO	ESTACION 0	47240	VALDESTILLAS			
470031013913	009259783Y	47049100053792	470431305003146171	EMB. CUENTA BANCARIA		2067
CALDERON ANEL RUBEN	CL TRILLA 13 6° C	47013	VALLADOLID			
471007144354	012404439X	47040500046526	470431305003245902	EMB. CUENTA BANCARIA		2068
LOPEZ AZANZA JOSE JAVIER	CL GARCIA MORATO 25 A 4° J	47007	VALLADOLID			
470038671152	012365323V	47040400097120	470431305003150922	EMB. CUENTA BANCARIA		
MORAZA LOPEZ JUAN JOSE	PP ARCO DE LADRILLO 28	47007	VALLADOLID			
470027093800	008900094Z	47040500054812	470431305003208314	EMB. CUENTA BANCARIA		
GARCIA PEREZ ANA ISABEL	CL MARIA PAZ AREVALO 1	47238	VILLALBARBA			
470031126976	012315953M	47040300031213	470431305003148801	EMB. CUENTA BANCARIA		2069

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/02

Edicto de subasta

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Valladolid,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor que más abajo se relaciona, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada la subasta de bienes propiedad del deudor que se relaciona, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de febrero de 2006, a las 9,30 horas, en la sede de la Dirección Provincial, C/ Gamazo, 5 de Valladolid, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como los tipos de subasta en primera licitación, son los indicados al final de este anuncio.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Los bienes embargados a enajenar, cargas preferentes, su distribución en lotes así como su ubicación o lugar de depósito son los que se detallan en relación adjunta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14 horas del día anterior al de celebración de la subasta, debiendo presentarse en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valladolid, en la Sección de Vía Ejecutiva. Simultáneamente a la presentación de la oferta, el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado, extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, per-

diendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 de dicho Reglamento; en ese caso, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido o consignado, así como el resto del precio satisfecho.

11.-Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

12.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación antes citado.

13.-Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/94, de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Relación de Bienes que se sacan a Subasta***Expediente de apremio:** 47020300065395**Deudor:** C.G.C. 2000, S.L.

Lote 1: Local garaje en Avenida de Salamanca, 3, planta sótano 1. Inscrita al tomo 2400, libro 0511, folio 0221 y nº de finca 43387 del Registro de la Propiedad N° 1 de Valladolid.

Tasación: 18.000 euros**Sin cargas****Tipo de subasta:** 18.000 euros

Lote 2: Trastero nº 8 en Avenida de Salamanca, 3, planta baja. Inscrito al tomo 2402, libro 0513, folio 26 y nº de finca 43447 del Registro de la Propiedad N° 1 de Valladolid.

Tasación: 3.000 euros**Sin cargas****Tipo de subasta:** 3.000 euros**Expediente de apremio:** 47020300119757**Deudor:** ULIBARRI GONZÁLEZ JOSE LUIS**Lote 1:** Mercedes Benz 230 E VA-0007-U**Depósito:** Municipal de Las Villas**Tasación:** 1.800 euros**Cargas:** sin cargas**Tipo subasta:** 1.800 euros

Valladolid, 14 de diciembre de 2005.-El Recaudador Ejecutivo, Jose Antonio Sal Salgado.

9280/2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

Número expediente.: 47 03 89 00192079

Nombre/razón social.: Rubio Díaz Jesús

Número documento.: 47 03 404 05 003510630

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Valladolid.

Hace Saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor D. Rubio Díaz Jesús por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 01 de diciembre de 2005 La subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 2006, a las 09:30 horas, en c/ CL Gamazo 5 2 Valladolid, obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de Los bienes.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.-Los bienes se encuentran en poder del depositario D. Ctra Madrid s/n (Corral) de Mojados y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en CT Madrid 0000, 47250 -Mojados previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día de de hasta el día de de , en horario de a horas.

3.-Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos por el artículo 199.b) de La Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas Hasta el día 16 de enero de 2006.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de La Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.-EL adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, La diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.-Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13.-Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.-En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Valladolid, 13 de diciembre de 2005.-El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Felipe González González.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES (QUE SE SUBASTAN)

El deudor: Rubio Díaz Jesús

Número de Lote: 1

Bien: Pegaso 1135.10 M 9738 FM

Valor de Tasación: 800,00

Carga preferente: 0,00

Valor Bien: 800,00

Valor Lote: 800,00

Valladolid, 13 de diciembre de 2005.-El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Felipe González González.

9279/2005

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE HACIENDA Y DESARROLLO LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro de vehículos-remolques con torre de iluminación para equipamiento de Protección Civil

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Diputación Provincial de Valladolid.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- Número de expediente: 1698/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de cinco vehículos remolques con torre de iluminación para equipamiento de Protección Civil de la Diputación de Valladolid.

d) Lugar de entrega: Parques Provinciales de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de Tordesillas, Medina del Campo, Iscar, Peñafiel y Medina de Rioseco.

e) Plazo de entrega: Máximo 1 mes desde la formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación, importe total: 35.000,00 euros.

5. Garantía provisional. 700,00 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Diputación Provincial de Valladolid (Sección de Contratación y Patrimonio).
- Domicilio: Calle Ramón y Cajal s/n.
- Localidad y código postal: Valladolid 47071.
- Teléfono: 983 427100.
- Telefax: 983 427232.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Conforme a lo determinado en la cláusula 16, A.2, apartado e), del pliego de cláusulas administrativas particulares.

PRESUPUESTO DE GASTOS

C4-Transferencias corrientes	-30.000,00
C6-Inversiones reales	0,00
C-7-Transferencias de capital	30.000,00
Gastos Operaciones corrientes	0,00
Total operaciones no financieras	0,00
Total gastos	0,00

Capacidad (+) Necesidad (-) Financiación

Recursos: Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía, pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Diputación Provincial de Valladolid (Secretaría General).

2. Domicilio: Calle Angustias, 44.

3. Localidad y código postal: Valladolid 47071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las ofertas (sobre B).

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Diputación Provincial de Valladolid.

b) Domicilio: Calle Angustias, 44.

c) Localidad: Valladolid.

d) Fecha: Décimo día natural siguiente al último de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: Doce horas.

10. Otras informaciones. Las proposiciones se ajustarán al modelo recogido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Gastos de anuncios. Serán de cuenta del adjudicatario hasta un importe máximo de 200 euros.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. www.diputaciondevalladolid.es

Valladolid, 14 de diciembre de 2005.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

9265/2005

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE HACIENDA Y DESARROLLO LOCAL

Servicio de Hacienda

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos ESBT-6/2005, dentro del vigente presupuesto general.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo dicho acuerdo, siendo el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria aprobada, el que a continuación se indica:

PRESUPUESTO DE GASTOS	DIPUTACIÓN	REVAL	SODEVA	AJUSTE	CONSOLIDADO
C4-Transferencias corrientes	-30.000,00				-30.000,00
C6-Inversiones reales	0,00				0,00
C-7-Transferencias de capital	30.000,00				30.000,00
Gastos Operaciones corrientes	0,00				0,00
Total operaciones no financieras	0,00				0,00
Total gastos	0,00				0,00

Capacidad (+) Necesidad (-) Financiación

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, 19 de diciembre de 2005.-El Presidente, Ramiro Felipe Ruiz Medrano.

9376/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

Sección Compras

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se Hace Pública la Adjudicación del Expediente que se Cita

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Compras
- c) Número de expediente: 44/2005

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro de un escáner aéreo para el edificio del Archivo Municipal de San Agustín.

b) Descripción del objeto:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación: 70.000,Euros

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 5 de diciembre de 2005
- b) Contratista:
Vinfra, S.A. c/ Serafín Gómez, 4 28019-Madrid
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 70.000 Euros.

Valladolid, 5 de diciembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejale Delegado del Área de Administración y Recursos, Jesús Enríquez Tauler.

9215/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la adjudicación del expediente que se cita

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Valladolid.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras.
- c) Número de expediente: 9/2005

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras

b) Descripción del Objeto: Obras de pavimentación de calle Chopos (media calle).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe Total: 93.753,72 Euros

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 30-11-05
- b) Contratista: Silver Eagle, Obras y Proyectos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de Adjudicación: 93.753,72 Euros y un plazo de 3 meses.

Valladolid, 7 de diciembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejale del Área de Urbanismo (Dto. nº 763 de 1 de febrero de 2005), José Antonio García de Coca.

9228/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO

Servicio de Control de la legalidad**Sección de Licencias****Corrección de error material de impresión**

“Advertido error material en la confección del ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia nº 287, correspondiente al sábado día 17 de diciembre de 2005, en el texto insertado y correspondiente a la solicitud de licencias ambientales para el ejercicio de actividad (Exptes. 183, 184 y 185/2005) a continuación vuelve a publicarse el anuncio de la información pública del inicio de los expedientes a los efectos oportunos”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de 8 de abril de 2003, se somete a información pública los siguientes expedientes de licencia ambiental, incoados a petición de los interesados que se citan y para las actividades mencionadas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dichas actividades puedan examinarlos durante horas de oficina en la Sección de Licencias de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones pertinentes, todo ello en el término de veinte días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio:

1. Expediente nº 183/2005, iniciado por Comvur Autoindustria, S.L. para Almacén y venta de artículos de ferretería en la calle Plata 21.

2. Expediente nº 184/2005, iniciado por José Luis San José del Pozo para Exposición y Venta de Vehículos en la Avenida de Burgos 50.

3. Expediente nº 185/2005, iniciado por José María Pereira Díez para Venta de textil y calzado en la Avenida de Segovia 46 (entrada por Embajadores).

Valladolid, 30 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejale de Urbanismo (Decreto nº 763, de 1 de febrero de 2005), José Antonio García de Coca.

9073/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

SERVICIO DE GESTIÓN DE INGRESOS

Corrección de error material de impresión

“Advertido error material en la confección del ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia nº 287, correspondiente al sábado día 17 de diciembre de 2005, en el texto insertado y correspondiente a la aprobación de la modificación de Ordenanzas Fiscales, a continuación vuelve a publicarse el anuncio del acuerdo de aprobación definitiva así como el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas”

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 4 de octubre de 2005, adoptó acuerdos sobre aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales o modificación de las mismas:

1.- Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por servicios especiales por espectáculos o transportes.

10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios urbanísticos.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por licencia ambiental.

12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios en el parque municipal de bomberos.

13.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas municipales.

14.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la prestación de servicios para la protección del medio ambiente.

15.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

16.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.

17.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios en el depósito canino municipal.

Expuestos al público y no habiéndose producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, dichos acuerdos devienen definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. A tenor de lo preceptuado en el apartado 4 del mismo artículo se publica por medio del presente anuncio la aprobación definitiva y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales o modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2006.

Contra estos acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valladolid, 7 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Francisco Javier León de la Riva.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

ARTICULO 37:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras un plazo específico, será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

3. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, la Administración Municipal, atendiendo a criterios de eficacia y planificación entre las distintas unidades gestoras, así como a circunstancias excepcionales, podrá modificar con carácter general el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo. En los supuestos expresamente previstos en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, se eximirá de la obligación de presentar autoliquidación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunida-

des autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

7. Podrá efectuar el pago, además de los obligados al mismo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudiera corresponderle. En ningún caso, el tercero que pague la deuda está legitimado para ejercer ante el Ayuntamiento los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, si el tercero pudiera acreditar mediante certificación emitida por la Entidad colaboradora o Caja Municipal que ha efectuado el pago de una deuda, que posteriormente haya sido declarado indebido o haya recaído alguna bonificación, podrá solicitar su devolución o bonificación, siempre que acompañe el recibo original. En este supuesto serán de aplicación las normas previstas en el artículo 43 y siguientes sobre deudas compensables.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 6º B.2

Las bonificaciones reguladas en las letras c), d) y e) del apartado B tienen carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de bonificación, con carácter preceptivo, dentro del primer mes del período de cobranza. No obstante, en cuanto a la bonificación prevista en la letra c), únicamente será preceptiva la presentación de la solicitud dentro del plazo anteriormente indicado, en el primer ejercicio siguiente al de la conclusión de la exención por inicio de actividad, y que una vez concedida será de aplicación en los cinco ejercicios siguientes. Con la solicitud de bonificación, el sujeto pasivo aportará, en cada caso, la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la misma.

ARTÍCULO 10º

1. Además del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local, atendiendo a la categoría fiscal de la calle en el que el mismo radica.

2. A efectos de la aplicación de la escala de coeficientes, el número de categorías fiscales de las vías públicas de este término municipal será de ocho.

3. En el Anexo I de esta Ordenanza figura la clasificación de cada una de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal correspondiente.

4. Cuando un vial no aparezca comprendido en la mencionada clasificación, se aplicará el coeficiente correspondiente a la calle más próxima similar, sin perjuicio de proceder a tramitar expediente de clasificación por omisión para incluirla en la categoría que corresponda, con los trámites previstos para la modificación de la Ordenanza.

5. Cuando se trate de establecimientos que tengan fachadas a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chafalán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

6. Los coeficientes aplicables, dentro de los límites establecidos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cada una de las ocho categorías de calle del término municipal serán las siguientes:

a) Categoría 1ª.....	2,32
b) Categoría 2ª	2,18
c) Categoría 3ª.....	2,01
d) Categoría 4ª	1,87
e) Categoría 5ª.....	1,70
f) Categoría 6ª	1,55
g) Categoría 7ª	1,39
h) Categoría 8ª.....	1,24

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 10º

El tipo de gravamen aplicable es:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5592 por 100.
- b) Para los bienes de naturaleza rústica el 1,07 por 100.”

ARTICULO 11º.4:

Conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

General: Bonificación del 30 por 100 para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas con tres ó cuatro hijos, o que teniendo dos hijos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.

Especial: Bonificación del 70 por 100 para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas de más de cuatro hijos.

A los efectos de la clasificación en categoría especial o general anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos en este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar figuren empadronados.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Título de Familia Numerosa

La solicitud de la presente bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando que el 1 de enero se reúnen los requisitos exigidos.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2, y se aplicará en su caso, a la cuota anteriormente bonificada.”

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE
NATURALEZA URBANA**

ARTICULO 14º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18,67 %.”

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

ARTICULO 5º:

1.- Tarifas

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción

Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado en 1,7652 excepto para los turismos de menos de 8 caballos fiscales que será de 1,7104, y para los turismos de entre 8 y 11,99 caballos fiscales que será el 1,7618. En consecuencia el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

Potencia y clase de vehículo	euros
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,59
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	60,04
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	127,00
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	158,18
De 20 caballos fiscales en adelante	197,71
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	147,04
De 21 a 50 plazas	209,42
De más de 50 plazas	261,78
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	74,63
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	147,04
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	209,42
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	261,78
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	31,19
De 16 a 25 caballos fiscales	49,02
De más de 25 caballos fiscales	147,04
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De más de 750 kg. hasta 1.000 kg	31,19
De más de 1.000 hasta 2.999 kg	49,02
De más de 2.999 kg. de carga útil	147,04
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	7,80
Motocicletas hasta 125 cc	7,80
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	13,37
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	26,74
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	53,47
Motocicletas de más de 1.000 cc	106,94

2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas 1.ª Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

- a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

2.ª Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.ª En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.ª Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehícu-

los de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

ARTÍCULO 7º:

Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado, así como los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

En cualquier caso los sujetos pasivos beneficiarios no podrán disfrutar de las exenciones previstas en esta letra, por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto, que habrá de justificar documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

3.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo, o en otro caso acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, y todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

4.- Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, a lo que estará obligado a comunicar el interesado al Ayuntamiento y cuyo incumplimiento se reputará como infracción fiscal.

5.- Gozarán de una bonificación de 75 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

6.- Gozarán de una bonificación de 25 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de

la presente Ordenanza, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

7.- Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores dentro del primer mes del período de cobranza, sin que tengan carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlas durante todo el ejercicio fiscal.

8.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 los vehículos matriculados como "vehículos históricos", así como aquellos otros que, careciendo de esta identificación, puedan ser considerados como vehículos de "época", siempre que su antigüedad de fabricación sea superior a 30 años, y se solicite la bonificación dentro del período voluntario de pago".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 9º:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Se eximirá de esta obligación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunidades autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

2. Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la concesión de la licencia de obras o urbanística, y en todo caso antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra, sin cuya justificación no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido de la realización de las mismas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del Impuesto satisfecho.

4. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

5. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

ARTICULO 6º

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

- | | |
|---|--------------|
| a) Certificaciones de carácter general | 6,81 euros |
| b) Certificaciones relativas a la aprobación de instrumentos de gestión urbanística expedidas a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad | 203,69 euros |
| c) Documentos que se expidan a instancia de parte para acreditar el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales anteriormente concedidas..... | 203,69 euros |
| d) Por cada copia de informes técnicos o de partes de accidentes de circulación facilitados por la Policía Municipal a los interesados y a las entidades aseguradoras | 32,94 euros |
| e) Por cada copia de informes emitidos por el Servicio de Extinción de Incendios..... | 32,94 euros |

ARTICULO 9º*Normas de gestión.*

1. El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará mediante el sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

2. Los funcionarios que entreguen a los administrados cualquier documento sujeto al pago de la tasa sin que ésta haya sido abonada serán responsables del importe de la exacción dejada de percibir por la Administración Municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal a petición de los Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no serán entregados ni remitidos sin que previamente haya sido satisfecha la tasa por los litigantes o sus representantes.

4. En el supuesto de que no se expida el documento solicitado por el interesado, procederá la devolución de la cuota satisfecha mediante autoliquidación.

El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTICULO 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Concesión, expedición y registro de licencia. Por cada licencia897,19 euros
- b) Permiso municipal de conducción.
Por cada examen 3,68 euros
Por expedición del permiso.....8,97 euros
- c) Transmisión de licencias. Por cada autorización702,16 euros
- d) Sustitución de vehículos. Por cada autorización....8,97 euros
- e) Revisión de vehículos.
Por cada revisión ordinaria y vehículo.....8,97 euros
Por cada revisión extraordinaria y vehículo.....8,97 euros
Cuando la revisión extraordinaria se efectúe a instancia del Ayuntamiento, la misma será gratuita.
- f) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.....7,17 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTÁCULOS O TRANSPORTES

ARTICULO 5º*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales empleados en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por hora o fracción y agente o persona que intervenga en la prestación del servicio..... 20,87 euros

Pasada la primera hora, el resto del tiempo se computará de media en media hora."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTICULO 6º*Tarifas.*

a) Licencias de primera ocupación de cualquier clase de construcciones realizadas así como la comprobación de obras en aquellos supuestos en que no exista esta licencia: el 0,39% del coste final de la construcción, instalación u obra.

b) La actividad municipal desarrollada con motivo de actuaciones urbanísticas que a continuación se citan, tendente a verificar si las mismas se proyectan con sujeción a las normas urbanísticas y de policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana:

1. *Modificación de la delimitación de unidades de actuación:* 49,41 euros + 10,32 euros/Ha.

2. *Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas urbanas:*

Hasta 250 m2 de superficie0,12 euros/m2

De más de 250 m2 hasta 1.000 m20,09 euros/m2

De más de 1.000 m2 hasta 5.000 m20,05 euros/m2

De más de 5.000 m20,03 euros/m2

3. *Proyectos de Actuación:*

3.1. Tramitación de Proyectos de Actuación que desarrollen Planes de Ordenación, con aprovechamiento lucrativo del suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

-Hasta 10.000 m2 construibles de edificación residencial (incluyéndose los usos terciarios).0,49 euros/m2

-De más de 10.000 m20,26 euros/m2

-Metros cuadrados construibles de edificabilidad con uso industrial 0,26 euros/m2

3.2. *Proyectos de Actuación que desarrollen Estudios de Detalle.*

Por cada metro cuadrado de superficie comprendido en el Estudio de Detalle.....0,53 euros.

No obstante, esta tarifa se corregirá en función del coeficiente de edificabilidad "e" (metros cuadrados edificables entre metros cuadrados del suelo a ordenar).

Tarifa corregida = superficie Estudio Detalle x tarifa x Coeficiente reductor

Coeficiente Edificabilidad (e)	Tarifas Euros	Coeficiente reductor	Tarifa resultante Euros
$e \geq 2,00$	0,53	1	0,53
$1,75 \leq e < 2,00$	0,53	0,9	0,48
$1,50 \leq e < 1,75$	0,53	0,8	0,42
$1,25 \leq e < 1,50$	0,53	0,7	0,37
$1,00 \leq e < 1,25$	0,53	0,6	0,32
$0,75 \leq e < 1,00$	0,53	0,5	0,27
$0,50 \leq e < 0,75$	0,53	0,4	0,21
$0,25 \leq e < 0,50$	0,53	0,3	0,16
$e < 0,25$	0,53	0,2	0,11

c) Expedición de cédula urbanística: 109,81 euros

d) Resolución de expedientes contradictorios de ruina, de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de señalamiento de línea, y de expedientes de señalamiento de rasantes: 342,58 euros.

ARTICULO 9º

1.- Al solicitarse las licencias urbanísticas deberá acreditarse el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

El Estado, las comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de las Entidades locales, quedan exi-

midos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

2.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA AMBIENTAL

ARTICULO 2º

El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

La actividad municipal desarrollada con motivo del ejercicio de una actividad en establecimientos o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el ayuntamiento de la oportuna licencia, así como los actos de comunicación regulados en la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León.

A estos efectos se considerará como nueva actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía o se amplía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva en más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevo no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento de más de un 25% de la producción de residuos no peligroso.

Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada, sea necesario contribuir por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- El ejercicio de actividades económicas.
- Espectáculos públicos.
- Depósito y almacén.
- Salas de juegos.
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
- Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
- Las distintas dependencias que, dentro del recinto de locales de casinos, círculos, centros, clubes, sociedades, asociaciones, entidades u organismos, sean destinadas a explotaciones comerciales, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

En todo caso, se entenderá sometida a tributación cualquier actividad administrativa encaminada al control y el otorgamiento de la correspondiente autorización en aquellos supuestos en que la actividad desarrollada en el establecimiento por el particular sea susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

ARTICULO 6º

Tarifas

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie.

SUPERFICIE	EUROS
De más de 0 hasta 25 metros ²	152,49
De más de 25 hasta 50 metros ²	203,19
De más de 50 hasta 75 metros ²	252,66
De más de 75 hasta 100 metros ²	304,78
De más de 100 hasta 125 metros ²	355,57
De más de 125 hasta 150 metros ²	406,38
De más de 150 hasta 175 metros ²	457,19
De más de 175 hasta 200 metros ²	507,94
De más de 200 hasta 300 metros ²	558,78
De más de 300 hasta 400 metros ²	609,56
De más de 400 hasta 500 metros ²	665,97
De más de 500 hasta 750 metros ²	716,25
De más de 750 hasta 1.000 metros ²	767,05
De más de 1.000 hasta 1.500 metros ²	817,84
De más de 1.500 hasta 2.000 metros ²	868,64
De más de 2.000 hasta 2.500 metros ²	919,41
De más de 2.500 hasta 3.000 metros ²	970,24
De más de 3.000 hasta 3.500 metros ²	1.021,04
De más de 3.500 hasta 4.000 metros ²	1.071,81
De más de 4.000 hasta 4.500 metros ²	1.122,62
De más de 4.500 hasta 5.000 metros ²	1.173,37
De más de 5.000 metros ²	1.224,21

2. El otorgamiento de la licencia ambiental:

- Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

- El incremento del apartado anterior no tendrá aplicación en los establecimientos ubicados en suelo con calificación de uso industrial, que pagarán únicamente la cuota establecida en el número 1 de este artículo.

3. El sistema de determinación de la cuota regulado en el punto 1 y 2 se aplicará cuando se trate de comunicaciones o licencias ambientales destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

4. En los supuestos de licencia ambiental, a la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad 50%.

b) Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados..... 30%.

c) Cambio de actividad, sin cambio de titular..... 60%.

5. Las licencias de apertura del artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León, se aplicará una cuota equivalente al 10% de la deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.

ARTICULO 7º

Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

1.- En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria primera del texto

refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1 Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

2.2 No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, el 50% del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquel dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% que perciba el Ayuntamiento pueda ser superior a 300 euros.

2.3 En caso de desistimiento, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad, los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable, en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

2.4 Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido ese plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

2.5. Gozarán de una reducción del 30% las tarifas reflejadas en el apartado 1 y 2 del artículo 6 para aquellas actividades que fomenten, favorezcan o estén comprometidas con criterios de sostenibilidad, para lo cual deberá presentarse una memoria justificativa acreditativa del cumplimiento de los citados criterios, que estará sujeta a valoración por el Servicio Municipal de Medio Ambiente, a efectos de determinar si procede la reducción.

2.6. Gozarán de una reducción del 99% la cuota de las comunicaciones o licencias ambientales para actividades en las que en el 30% de la plantilla fija concorra alguna de las siguientes circunstancias, siempre que las mismas se mantengan durante el primer año de funcionamiento:

- a) Ser menor de treinta años y acceder al primer puesto de trabajo con carácter fijo.
- b) Ser mujer y acceder al primer puesto de trabajo fijo.
- c) Ser mayor de 50 años y acceder a un puesto de trabajo fijo.
- d) Padecer algún tipo de minusvalía en grado superior al 33%.
- e) Ser drogodependiente en rehabilitación o ya rehabilitado.

ARTICULO 10º

Normas de gestión.

1.- Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la Ley 1172003 de Prevención ambiental de Castilla y León deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o efectuar la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

2.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

En el supuesto previsto en el apartado 3º del artículo 6º, el solicitante deberá presentar el documento TC-2 y demás docu-

mentos justificativos de los extremos previstos en el mismo, una vez finalizados los periodos de prueba de los distintos contratos.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS

ARTICULO 5º

Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Servicios prestados dentro del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con la prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, apertura de puertas o cualquiera otras intervenciones.

Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación, las dos primeras horas:

Autotanque	130,66 euros
Autoescala	187,77 euros
Vehículo de útiles	65,88 euros
Furgón o vehículo transporte	49,41 euros
Empleo de medios auxiliares	26,35 euros
Utilización de material especial	valor actualizado

Prolongación de horario: Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los importes establecidos en los epígrafes anteriores tendrán una reducción del 50 por 100.

Asistencia de mandos:

Por cada hora o fracción:.....49,46 euros”

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 5º

a) Inmovilización de vehículos:

-Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,74 euros
-Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	9,10 euros
-Camiones, autocares y autobuses	20,14 euros
b) Conducción de vehículos a los depósitos municipales:	
- bicicletas	16,63 euros
-Ciclomotores y motocicletas	31,19 euros
-Carros, motocarros, automóviles, furgonetas y camionetas de peso inferior a 3.000 kg	69,28 euros
-Camiones, autocares y autobuses y vehículos superior a 3.000 kg	311,74 euros

Las tarifas establecidas para la retirada de los vehículos, serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciere el propietario o conductor del vehículo, para hacerse cargo en el acto del mismo.

c) Permanencia de vehículos en depósitos municipales por cada hora

-Bicicletas	0,15 euros/hora
-Ciclomotores y motocicletas.....	0,29 euros/hora
-Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas y demás vehículos de peso inferior a 3.000 kg	0,58 euros/hora
-Camiones, autocares, autobuses y demás vehículos superiores a 3.000 kg.....	1,43 euros/hora”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 5º

Tarifas

Contaminación Acústica y Atmosférica:	Euros
Sonometría de precisión.....	116,28
Medición de vibraciones según norma ISO2631-89 partes 1 a 3.....	154,98
Precintos y medidas impuestas por la autoridad.....	38,76
Medición de aislamiento acústico según UNE 140 partes 1 a 7.....	581,35
Levantamiento de reportaje fotográfico de instalaciones Polaroid.....	18,28
Certificación de estanqueidad con uso de botes de humo y trazadores.....	182,83
Medición de emisiones en chimenea por métodos electroquímicos.....	548,47
Medición de emisiones en chimenea por métodos isocinéticos.....	1828,07
Mediciones de inmisión de CO en garajes y viviendas.....	255,95
Medición de concentraciones de hidrocarburos en redes de saneamiento.....	182,83
Determinación en inmisión o emisión del contenido en fibras de crisólito o asbesto.....	402,21
Aguas Residuales Suelos Contaminados y Vertidos:..Euros	
Determinaciones físico-químicas aisladas.....	182,83
Examen bacteriológicos completo con identificación de cepas mediante bacterias bioquímicas.....	329,08
Determinación de contaminantes orgánicos en suelos con identificación de componentes.....	1828,07
Residuos tóxicos y peligrosos, se tasarán en función del residuo, con un mínimo de.....	548,47
Determinación de contenido alcohólico en muestras por cromatografía de gases.....	219,39
Determinación de fenoles o formaldehído en muestras por cromatografía de gases.....	365,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria del aluminio.....	365,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria del automóvil.....	987,13
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de fabricación y/o producción de bebidas refrescantes o alcohólicas.....	548,47
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria láctea.....	365,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de producción de fertilizantes nitrogenados, o de su almacenamiento.....	1279,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de imprenta, artes gráficas, serigrafía y afines.....	548,47
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria azucarera, producciones afines, alcoholeras y de aprovechamiento de las melazas de la remolacha.....	548,47
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de tratamiento metalúrgicos, galvanizado, cromado o niquelado y afines.....	731,24
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de tratamiento y modelado de elastómeros, producción de neumáticos e industrias afines.....	2010,89
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de transformación agraria, conservas vegetales, incluidas cocinas centralizadas y preparación de alimentos precocinados.....	548,47
Análisis de aguas completo según aparece definido en la vigente Ley de Aguas.....	2193,72

Análisis de Aguas Potables y de Abastecimiento: Euros

Análisis mínimo.....	263,25
Análisis normal.....	548,47
Análisis completo.....	2193,72

A los servicios prestados no especificados en ninguno de los epígrafes anteriores, se les aplicará las siguientes tarifas:

Por hora o fracción 107,45 euros

El material se incluirá al precio de coste.

Pasada la primera hora, el resto del tiempo se computará de media en media hora.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

1.-Tasa por el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías municipales

ARTÍCULO 3º

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por la aplicación de las tarifas:

a) Tarifa general por el área:

1. Por la primera hora de estacionamiento: 0,60 euros.

Se permite a los usuarios la utilización de todas las fracciones de 0,05 euros que deseen con un mínimo en todo caso de 0,20 euros.

2. Por la segunda hora de estacionamiento: 1,40 euros.

Se permite igualmente la utilización de fracciones de 0,05 euros.

3. No obstante la obligatoriedad de colocar los tickets atendiendo al tiempo de ocupación que se vaya a producir, el usuario que se exceda hasta un máximo de treinta minutos sobre la ocupación prevista podrá satisfacer un ticket de 1,90 euros.

Asimismo, el usuario que se exceda hasta un máximo de 60 minutos podrá satisfacer un ticket de 3,70 euros.

b) Tarifa correspondiente a los aparcamientos disuasorios urbanos:

1. Régimen común:

Mañana completa: 1,25 euros

Tarde completa: 1,25 euros

Día completo: 2,50 euros

Hora de estacionamiento: 0,30 euros

Media hora o fracción: 0,15 euros

2. Régimen específico establecido para el aparcamiento disuasorio sito en c/ Ramón Pradera c/v a Avda. de Vicente Mortés:

Mañana completa de domingo o festivo: 2,50 euros

Tarde completa de sábado, domingo o festivo: 2,50 euros

Día completo de domingo o festivo: 5,00 euros

Hora de estacionamiento: 0,60 euros

Media hora o fracción: 0,30 euros

3. No obstante la obligatoriedad de colocar los tickets atendiendo al tiempo de ocupación que se vaya a producir, el usuario que se exceda del límite de tiempo del ticket podrá satisfacer la tarifa correspondiente al tiempo excedido conforme a las frecuencias de tiempo señaladas en los apartados anteriores, según el régimen que sea de aplicación, redondeada a fracción de media hora.

c) Tarifa especial para cada zona del área:

- Cuota por cada año natural, por cada vehículo de residente, minusválidos, vehículo oficial de representaciones diplomáticas, institucionales o de medios de comunicación, o industrial tipo furgoneta: 29,30 euros

- Cuota por trimestre natural, por vehículo.....11,78 euros

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se otorgarán distintivos a las personas establecidas en los artículos 8 al 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados.

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales en los supuestos de altas o bajas. Si se ha abonado la cuota anual y el interesado desea renunciar a la autorización concedida, deberá so-

licitarlo por escrito y tendrá derecho a la devolución del importe de los trimestres completos que resten desde la fecha en que se haga entrega de la tarjeta hasta la finalización del ejercicio, siendo requisito indispensable para ello la entrega en las oficinas municipales del distintivo o tarjeta de la ORA.

En cuanto a las cuotas trimestrales, serán irreducibles y no podrán ser disminuidas por razón de uso en período inferior al trimestre.

II.-Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de dominio público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

ARTÍCULO 8º

La base imponible vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Rebaje de aceras para construcción, supresión o reparación de entradas de vehículos:

- | | |
|--|--------------|
| a) Construcción | 90,04 euros |
| b) Supresión o reparación..... | 36,24 euros |
| c) Obras ejecutadas por los particulares, de apertura de calcatas o zanjas, con ancho mínimo a medir de un metro, con independencia del coste de reparación..... | 120,79 euros |

III.- Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas.

ARTÍCULO 13º

La cuantía de las tasas vendrá determinada por el resultado de aplicar las cuotas especificadas en las tarifas en función de las categorías de las calles que se incluyen en la presente Ordenanza.

Tarifas: por cada mesa y cuatro sillas:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| Calle de 1ª categoría | 67,86 euros |
| Calle de 2ª categoría | 54,42 euros |
| Calle de 3ª categoría | 45,27 euros |

Tratándose de vías públicas peatonales, la tarifa aplicable se incrementará en un 35%. A efectos del cobro de esta tasa, se considerarán calles peatonales las que tengan totalmente prohibido el tráfico rodado y aquellas que lo tengan restringido únicamente a vehículos de transporte público o para el acceso de residentes a los garajes.

Cuando para la instalación de mesas y sillas se utilicen elementos que acoten el perímetro reservado con vallas, jardineras, toldos, etc., la tarifa se incrementará un 25% acumulativo al anterior.

ARTÍCULO 14º

La tasa se devengará desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o realizado.

ARTÍCULO 16º

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva. Caso de denegarse la concesión, el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha.

Si el aprovechamiento de se realiza sin licencia, se practicará liquidación por los datos acreditados en el expediente.

IV.-Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante la instalación de quioscos en la vía pública.

ARTÍCULO 23º

La cuota a satisfacer será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------------------|
| a) Por cada quiosco instalado en la vía pública..... | 53,94 Euros/m2 y año. |
| b) Por cesión o traspaso el 15% del precio de la cantidad fijada por el mismo. | |

El Ayuntamiento, podrá optar por acudir en este caso a ejercitar los derechos de tanteo y retracto cuando lo estime conveniente.

La cuota resultante a que se refiere el apartado a) del presente artículo se prorrateará por trimestres naturales para los supuestos de altas o bajas. Cuando se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja de la titularidad del quiosco, se devolverá el importe de los trimestres completos que resten hasta la finalización del ejercicio.

No se dará el prorrateo trimestral en los casos de cambio de la titularidad en una autorización anteriormente concedida.

En estos supuestos, la tasa deberá ser satisfecha en su totalidad por el titular que lo fuera al comienzo del ejercicio, es decir, el uno de enero de cada año.

V.-Tasa por aprovechamiento especial de las vías públicas municipales por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de espacio para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 27º

La base imponible vendrá determinada por los metros lineales de la entrada y de la reserva de los espacios, distancia que se computará desde el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

Para las entradas de vehículos, y como regla general, la base imponible de esta tasa será la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual, en todo caso, no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente al hueco libre de entrada, incrementado en un metro a cada lado.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos incrementada en dos metros.

En el supuesto de existir un solo paso de vehículos construido para el acceso a dos o más inmuebles de distintos propietarios, se calculará la longitud de cada uno de ellos considerando la medida obtenida al trazar la perpendicular al bordillo desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichos inmuebles hasta el punto en que termina el rebaje.

ARTÍCULO 28º

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Entrada de vehículos:

A) Hasta 5 metros de anchura

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| Calle de 1ª categoría | 237,65 euros |
| Calle de 2ª categoría | 184,21 euros |
| Calle de 3ª categoría | 113,40 euros |

B) De más de 5 metros hasta 10 metros de anchura

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| Calle de 1ª categoría | 301,10 euros |
| Calle de 2ª categoría | 236,50 euros |
| Calle de 3ª categoría | 172,45 euros |

C) De más de 10 metros de anchura

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| Calle de 1ª categoría | 368,12 euros |
| Calle de 2ª categoría | 308,94 euros |
| Calle de 3ª categoría | 234,25 euros |

2.1- Reserva de espacio permanente sin limitación horaria para el servicio de aparcamiento de vehículos, por cada año, cada metro lineal de reserva (o fracción)

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| Calle de 1ª categoría | 133,00 euros |
| Calle de 2ª categoría | 106,61 euros |
| Calle de 3ª categoría | 95,95 euros |

2.2- Reserva de espacio permanente con limitación horaria para el servicio de aparcamiento de vehículos, por cada año, cada metro lineal de reserva (o fracción)

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| Calle de 1ª categoría | 70,01 euros |
| Calle de 2ª categoría | 61,25 euros |
| Calle de 3ª categoría | 52,50 euros |

3.- Reserva permanente para descarga de combustible, muebles y otros análogos, al año:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| Calle de 1ª categoría | 70,01 euros |
| Calle de 2ª categoría | 61,25 euros |
| Calle de 3ª categoría | 52,50 euros |

4.- Reservas temporales.

Reservas de espacio en el caso de obras, durante la ejecución de las mismas, por cada mes (o fracción), cada metro lineal de reserva (o fracción):

Calle de 1ª categoría	11,28 euros
Calle de 2ª categoría	9,05 euros
Calle de 3ª categoría	7,93 euros

5.- Reservas de espacio no incluidas en apartados anteriores, por día o fracción:

Que supongan el corte de tráfico de la calle correspondiente, por día o fracción:

Calle de 1ª categoría	75,49 euros
Calle de 2ª categoría	46,03 euros
Calle de 3ª categoría	30,64 euros

Que no supongan el corte de tráfico de la calle correspondiente, por día o fracción:

Calle de 1ª categoría	17,55 euros
Calle de 2ª categoría	15,73 euros
Calle de 3ª categoría.....	14,04 euros

La cuota resultante por entrada de vehículos y por reservas permanentes, previstas en los apartados 1,2 y 3 del presente artículo, se prorratearán por trimestres naturales para los supuestos de altas o bajas. Cuando se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja de la entrada de vehículos o reserva permanente, se devolverá el importe de los trimestres completos que resten hasta la finalización del ejercicio.

No se dará el prorrateo trimestral en los casos de cambio de la titularidad en una autorización anteriormente concedida.

En estos supuestos, la tasa deberá ser satisfecha en su totalidad por el titular que lo fuera al comienzo del ejercicio, es decir, el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 30º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el pago deberá realizarse:

a) En los supuestos incluidos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 28:

En los casos de alta, se emitirá la liquidación correspondiente al primer año del aprovechamiento, liquidación que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

Si se produce un cambio de titularidad, se notificará igualmente de forma individualizada al adquirente la liquidación que corresponda al primer ejercicio en que sea el sujeto pasivo de la tasa.

En las autorizaciones ya concedidas, se aprobará el correspondiente padrón de contribuyentes, que coincidirá con el año natural.

b) En los aprovechamientos previstos en los apartados 4,5 y 6, mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

VI.- Ocupación del dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 35º

La determinación de la cuota tributaria se llevará cabo conforme a los criterios y tarifas que se especifican a continuación:

Calle 1ª categoría (metro cuadrado o fracción)	16,37 euros
Calle 2ª categoría (metro cuadrado o fracción)	14,20 euros
Calle 3ª categoría (metro cuadrado o fracción).....	12,00 euros

El período será mensual y se computará de fecha a fecha, siendo irreducibles las tarifas por períodos inferiores.

Cuando la ocupación se produzca en solares o terrenos municipales que no tengan la consideración de vías públicas o espacios públicos, se aplicará a las tarifas una bonificación del ochenta y cinco por ciento (85%).

La ocupación de terrenos de dominio público sin la oportuna autorización administrativa devengará, en todo caso, la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 37º

El pago de la tasa se realizará mediante la correspondiente autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta, haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

Caso de denegarse la concesión, el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha, que se realizará siempre y cuando no exista constancia de que se haya producido la ocupación.

VII.- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espec-táculos o atracciones en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes.

ARTÍCULO 43º

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

A) Instalaciones y puestos de venta o exposición autorizadas:

1) Hasta 6 m2, por cada m2 o fracción y día 1,66 euros.

2) En los puestos o instalaciones cuya superficie supere los seis metros cuadrados de ocupación, la liquidación se practicará de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Los primeros seis metros cuadrados, por cada m2 o fracción al día:1,66 Euros

b) Los cuatro m2 siguientes, por cada m2 o fracción al día: bonificación del 20% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

c) Los veinte m2 siguientes, por cada m2 o fracción al día: bonificación del 60% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

d) Cada m2 que exceda de 30 m2 sin superar los 500 m2: bonificación del 80% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

e) Cada m2 que exceda los 500 m2: bonificación del 90% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

B. Cuando se trate de actividades que suponen aprovechamiento de la vía pública:

Subasta de puestos para venta de helados, los tipos serán los siguientes:

- Puestos instalados en calles de 1ª categoría.....219,61 euros

- Puestos instalados en calles de 2ª categoría.....109,81 euros

- Puestos instalados en calles de 3ª categoría.....87,85 euros

Los puestos cuyas dimensiones sea el doble de la normal abonarán la tarifa correspondiente multiplicada por dos.

C. Autorizaciones anuales por la ocupación con puestos en mercadillos y rastro:

- Por cada puesto en cada uno de los mercadillos o rastro... 10,98 Euros al mes.

D. Las ocupaciones de terrenos de dominio público con ocasión de ferias, verbenas, festejos populares y otros eventos cuando exista Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valladolid y alguna entidad y en general cualquier sujeto pasivo que intervenga en la organización de los mismos, se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 44º

El pago de la tasa se realizará mediante la correspondiente autoliquidación en el momento de solicitar la licencia, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

En los supuestos previstos en el apartado C, en el momento de la adjudicación del terreno.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

La autorización tendrá vigencia para el periodo solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

VIII.- Aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, ascensores adosados a edificios existentes, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos.

ARTÍCULO 47º

La base imponible vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Ocupación del subsuelo:

1.1.- Por metro lineal o fracción de tuberías y cables, al año o fracción.....1,05 euros

1.2.- Por un tanque o depósito de combustible u otros líquidos, por m² o fracción, al año o fracción.....53,90 euros

2. Ocupación del suelo:

2.1.- Por cada poste, columna o palomilla de cualquier clase, al año o fracción.....8,69 euros

2.2.- Por cada aparato o máquina de venta automática, de expedición de cualquier producto, cabina telefónica, ascensor adosado a edificio existente, básculas de peso, al año, por cada m² o fracción.....109,56 euros

2.3.- Por cada transformador o estación eléctrica, al año, por m² o fracción.....10,82 euros

2.4.- Por cajas de amarre, distribución o registro, al año o fracción..... 6,58 euros

2.5 Por cada cajero automático cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública.....250,00 euros.

En los casos de alta, se emitirá la liquidación correspondiente al primer año del aprovechamiento, liquidación que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

En las autorizaciones ya concedidas, se aprobará el correspondiente padrón de contribuyentes, que coincidirá con el año natural.

La cuota resultante se prorrateará por trimestres naturales para los supuestos de altas o bajas. Cuando se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja, se devolverá el importe de los trimestres completos que resten hasta la finalización del ejercicio.

En todo caso, las entidades financieras estarán obligadas a comunicar al Servicio de Gestión de Ingresos tanto las nuevas instalaciones como la supresión de los citados cajeros, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean necesarias.

2.6.- Por los demás aprovechamientos con base por elementos unitarios, por cada m² o fracción, al año o fracción.....13,14 euros

3. Ocupación sobre el vuelo.

3.1.- Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en un recorrido el vuelo de la vía pública, al año o fracción, prorrateándose por trimestres naturales los periodos inferiores al año.....642,55 euros

3.2.- Por cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, por metro lineal o fracción, al año o fracción de año.....1,16 euros

3.3.- Por la ocupación del dominio público mediante la instalación de vallas publicitarias, excluidas las derivadas de concesión municipal, por cada metro cuadrado o fracción de superficie publicitaria de la valla, al año o fracción134,29 euros

3.4.- Por otros aprovechamientos del vuelo de la vía pública por cada metro lineal o fracción, al año o fracción:.....1,08 euros

4. No obstante lo establecido en los epígrafes anteriores, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

5. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

6. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

7. Estarán excluidos de las tasas establecidas por ocupación de suelo, por la instalación de vallas publicitarias y por la instalación de banderolas o elementos publicitarios colgados de farolas o postes:

a) Los autorizados por la Administración Electoral al uso de los espacios cedidos por el Ayuntamiento con ocasión de la celebración de elecciones, comicios y consultas convocadas por las instituciones del Estado.

b) La utilización de estos soportes para la difusión de actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el pago deberá realizarse:

1. Mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

2. Si el aprovechamiento se realiza sin licencia, se practicará liquidación por el periodo de ocupación acreditado en el expediente.

3. En las tasas por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes, en orden a justificar la minoración de ingresos.

El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará la liquidación de la tasa, que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.

Se podrán establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS

ARTICULO 5º

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Mercados y Galerías de Alimentación.

Casetas, por cada metro cuadrado o fracción y día:..0,35 euros.

2. Mercado Especial de la Marquesina:.....164,98 euros.

3. En el supuesto de traspaso de puestos concedidos, el 15% del precio del traspaso.

4. Los mercados y galerías de alimentación que tengan suscrito un convenio fiscal para la recaudación de la tasa, se registrarán por las cláusulas contenidas en el mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DEPÓSITO CANINO MUNICIPAL

ARTICULO 5º

La cuantía se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Desalojo de perros de viviendas por orden judicial.....79,32 euros

2. Recogida de perros vivos y muertos sin identificación censal a domicilio.....34,12 euros
3. Vacunación antirrábica, por material (no incluye la tasa, cuya cuantía determina anualmente la Junta de Castilla y León)3,77 euros
4. Implantación de microchip.....25,98 euros
5. Estancia en el Depósito Canino Municipal, al día....3,77 euros.

9095/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**ASESORÍA JURÍDICA GENERAL**

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, de Valladolid, se sigue el recurso núm. 99 de 2005 (P.O.), interpuesto por D^a Paula Pérez Lorenzo contra este Ayuntamiento, sobre responsabilidad patrimonial. Lo que se comunica a Lacile, S.L., como interesada en el expediente, a efectos de su emplazamiento para personarse, si lo estima conveniente, en dicho recurso, para lo cual dispone de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valladolid, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Francisco Javier León de la Riva.

9227/2005

ALDEA DE SAN MIGUEL

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 2005 referido a la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal Número 1 reguladora de la tasa por suministro municipal de agua a domicilio.
- Ordenanza Fiscal número 2 reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza Fiscal número 3 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza Fiscal número 4 reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local.
- Ordenanza Fiscal número 5 reguladora de la tasa por cemento municipal.
- Ordenanza Fiscal número 6 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (I.C.O.).
- Ordenanza Fiscal número 7 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (I.B.I.).
- Ordenanza Fiscal número 8 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).
- Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando redactados los artículos modificados como figura en el Anexo de este anuncio.

ANEXO**A) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO.**

Se modifica el artículo 5º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local: 37,37 Euros.

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

A) AGUA PARA RIEGO:

TARIFA ÚNICA: Suministro de agua para riego.- Facturación trimestral:

- Mínimo de 8 m/3 mes:.....0,20 Euros.

- Exceso sobre mínimo:0,25 Euros.

B) AGUA PARA SERVICIO DOMICILIARIO:

TARIFA PRIMERA:Suministro de agua a viviendas.- Facturación trimestral:

- Mínimo de 8 m/3 mes:.....0,43 Euros.

- Exceso de 8 a 15 m/3 mes:.....0,55 Euros.

- Exceso de más de 15 m/3 mes :.....0,64 Euros.

TARIFA SEGUNDA: Suministro de agua a industrias y servicios.- Facturación trimestral:

- Mínimo de 8 m/3 mes:0,54 Euros.

- Exceso sobre mínimo:.....0,76 Euros.

TARIFA TERCERA:Suministro de agua a explotaciones ganaderas.- Facturación trimestral:

- Mínimo de 8 m/3 mes:0,54 Euros.

- Exceso sobre mínimo:.....0,76 Euros.

B) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 6º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2º.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, local comercial o industria en general: 10,40 Euros/trimestre

C) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Se modifica el artículo 5º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Uso de los locales sociales del Ayuntamiento para celebraciones familiares o similares: 20,80 Euros por día y fianza de otros 20,80 Euros para responder de que el local quede perfectamente limpio y sin daños al término de su uso. Comprobado esto, se devolverán los 20,80 Euros de fianza.

D) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO, Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA LOCAL.

Se modifica el artículo 6º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

ARTICULO 6º.- Cuota tributaria:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

1.- Palomillas, por cada una, al año0,52 Euros.

2.- Transformadores, por cada metro cuadrado o fracción al año3,19 Euros.

3.- Caja de amarre, distribución y de registro, cada una al año3,19 Euros.

4.- Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público por cada metro lineal o fracción al año0,02 Euros.

5.- Ocupación de la vía pública por tuberías, por cada metro lineal o fracción al año0,12 Euros.

6.- Postes, por cada unidad al año1,28 Euros.

TARIFA SEGUNDA: Por cada báscula, cabina fotográfica, máquinas de xerocopia, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, incluidos los surtidores de gasolina y análogos, por metro cuadrado o fracción, al año 12% valor venta Euros.

TARIFA TERCERA: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público, por cada metro y día 12,94 Euros.

TARIFA CUARTA: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

Por cada metro cuadrado de suelo, vuelo o subsuelo, al día 0,64 Euros.

E) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 6º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas.

- Sepulturas 650,00 Euros.

Epígrafe 2.- Tasa de conservación.

- Por cada sepultura se cobrará una tasa de conservación y limpieza de 3,00 Euros anuales por sepultura.

F) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: I.C.O.

Se modifica el artículo 5º.- Tipo impositivo, que queda de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Tipo impositivo.

- El tipo de gravamen, será el 2,6 % de la base imponible.

G) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)

Se modifica el artículo 2º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Cuota Tributaria.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,6 %.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,6 %.

H) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.)

Se modifica el artículo 3º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clase	Denominación	Importe en Euros
A) Turismos		
	De menos de 8 H.P.....	17,74
	De 8 a 11,99 H.P.....	47,91
	De 12 a 15,99 H.P.....	101,15
	De 16 a 19,99 H.P.....	126,00
	De 20 H.P. en adelante	157,48

Clase	Denominación	Importe en Euros
-------	--------------	------------------

B) Autobuses

De menos de 21 plazas.....117,12

De 21 a 50 plazas166,81

De más de 50 plazas.....208,52

C) Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil59,45

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil112,62

De 3.000 a 9.999 Kg. de carga útil117,12

De 10.000 Kg. en adelante de carga útil.....208,52

D) Tractores

De menos de 16 H.P.....24,84

De 16 hasta 25 H.P.....39,04

De más de 25 H.P.....117,12

F) Motocicletas

Ciclomotores6,21

Motocicletas hasta 125 c.c.6,21

Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.10,64

Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.21,30

Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.....42,58

Motocicletas de más de 1.000 c.c.....85,18

G) Remolques

Hasta 1 T.M.24,85

De 1,01 TM a 2,99 TM.39,04

De más 3,00 T.M.117,12

I) ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 5º.- Cuota tributaria, que queda de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija, en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada vivienda o local construido:44,37 Euros.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, es la siguiente:

Por cada local o vivienda que tenga acometida a la red de alcantarillado:1,56 Euros al trimestre.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aldea de San Miguel, 19 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Pablo Fernández Velasco.

9344/2005

BARRUELO DEL VALLE

Expediente de Modificación al Presupuesto de Gastos por suplemento de Créditos.

“Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 29 de noviembre se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Barruelo del Valle a 7 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Alejandro García Descalzo.

9213/2005

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2005 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Canalejas de Peñafiel, 7 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José de la Torre Arranz.

9203/2005

CASASOLA DE ARIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Impuestos Directos	63.000
Capítulo 2º.- Impuestos Indirectos.....	30.000
Capítulo 3º.- Tasas y otros Ingresos	38.068,31
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	60.500
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	7.812
Total	199.380,31

Operaciones de Capital:

Capítulo 7º.- Transferencias de Capital.....	99.587,19
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros	7.837,5
Total	107.424,69
Total Ingresos	306.805

GASTOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Remuneraciones del Personal	45.600
Capítulo 2º.- Gastos en Bienes y Servicios	71.800
Capítulo 3º.- Gastos Financieros	1.100
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	18.300
Total	136.800

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Inversiones Reales	160.355
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros.....	9.650
Total	170.005
Total Gastos	306.805

Asimismo, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

Secretaría Intervención: 1. Agrupado con Pesquera de Duero

Personal Laboral:

Alguacil operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto, y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Casasola de Arión, 7 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Luis Mª Palencia Morchón.

9223/2005

CASTRONUÑO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 27 octubre de 2005 referidos a la modificación de la Tasa reguladora de la Recogida domiciliaria de Basura y su correspondiente Ordenanza Fiscal sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recuso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el "Boletín oficial de la Provincia".

Castronuño, 13 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, María Fe Hernández Alonso.

ANEXO I

Art. 6.

Por Cada Vivienda Familiar: 27.-euros semestre.

Oficinas Bancarias, Comercios, Pequeños talleres: 64.- euros semestre.

Cafeterías, Bares y Tabernas: 77.- euros semestre.

Restaurantes, Hostales y Fondas: 113.- euros semestre.

Industrias y Almacenes: 113.- euros semestre.

9347/2005

COGECES DEL MONTE

Renovación de la Inscripción en el Padrón de habitantes para los ciudadanos extranjeros no comunitarios

Los ciudadanos abajo citados han de renovar la inscripción en el padrón de habitantes antes del día veintidós de diciembre de 2005. Si no lo hicieron en esa fecha serán dados de baja en dicho padrón. Lo que se notifica a efectos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y Apellidos

Nº Pasaporte

Dimizar Ivanov Bogdanov	300994638
Omar Ly	X02897516 (tarjeta de residencia)
Petko Asdarouhov Paloukov	271042304

Cogeces del Monte, 15 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Mª Milagros Arribas Molpeceres.

9336/2005

FUENSALDAÑA

Expediente de Modificación al Presupuesto de Gastos por Suplemento de Créditos

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Créditos tal y como a continuación se indica:

PARTIDA	EXPLICACIÓN	CON.ACTUAL	INCREMENTO	CON. FINAL
1-220.00	Material de Oficina y libros	6.000,00	1.000,00	7.000,00
1-222	Comunicaciones Postales y T.	6.000,00	1.000,00	7.000,00
4-131	Personal laboral eventual	23.000,00	1.200,00	24.200,00
4-141	Otro personal	25.360,00	4.335,00	29.695,00
4-210	Conserv.Infraestr. Servicios G.	52.451,31	21.000,00	73.451,31
4-221.03	Combustibles y carburantes	10.000,00	3.000,00	13.000,00
4-226.00	Gastos diversos	6.500,00	9.952,94	16.452,94
4-226.07	Fiestas Patronales	44.000,00	36.165,84	80.165,84
4-463	Castos Mancomunidad Bajo P.	41.400,00	6.227,40	47.627,40
5-632	Coste redacción proyectos.	12.000,00	11.000,00	23.000,00
5-624	Compra camión, luz nave	0	8.750,55	8.750,55
6-227	Premio de Cobranza	6.000,00	5.000,00	11.000,00
Total:	108.631,73 euros			

-Partidas del presupuesto donde se amplia crédito:

La financiación del Suplemento de Créditos se hará con cargo a los siguientes recursos:

Remanente Liquido Tesorería..... 68.097,69 euros
Mayores Ingresos del ICO..... 40.534,04 euros

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Fuensaldaña, 7 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Juan Marcos Saldaña Gobernado.

9346/2005

ÍSCAR
EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública (B.O.P. de 5 de noviembre de 2005), del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2005, sobre la aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas fiscales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas, tal y como a continuación se indica:

ORDENANZA FISCAL Nº 1. TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 7. Tarifas.

Epígrafe 4º Documentos del servicio de urbanismo:

6 Segregación terrenos urbanos: Por cada parcela resultante:30,00

Epígrafe 6º Licencia de primera ocupación de edificios:

1 Para viviendas, cada licencia21,00
2 Para otros usos, cada licencia21,00

Epígrafe 7º Cambio de titularidad de licencia de apertura:

1 Expediente cambio titularidad licencia apertura.....64,00

Epígrafe 8º Expediente de matrimonio civil

1 Expediente de matrimonio civil64,00

Epígrafe 9º Publicación anuncio BOP por cuenta de particular

1 Por cada anuncio publicado21,00

ORDENANZA FISCAL Nº 2. TASA DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia:

1 De 1 vivienda.....35,00
2 De 2 a 4 viviendas69,00

3 De 4 a 10 viviendas139,00
4 De 10 o más viviendas347,00

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

La tarifa a aplicar será el 60% del importe de la cuota del servicio y del consumo de agua facturado. En el supuesto de que la finca no tenga servicio de agua, se aplicará como tasa el 60% de la cuota del servicio de agua.

ORDENANZA FISCAL Nº 3. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6. Cuota tributaria:

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes TARIFAS:

CLASE	CUOTA	ANUAL
1	DOMÉSTICA	
	Particulares usuarios del servicio	47,00
2	INDUSTRIAL	
	1. Carpinterías de madera, metálicas y demás industrias	109,00
	2. Bancos, locales y oficinas comerciales	109,00
	3. Hoteles, restaurantes, supermercados y similares	191,00
	4. Bares, cafeterías y similares	150,00
	5. Comercios, locales de venta y similares	109,00
	6. Otras actividades no incluidas anteriormente	109,00

ORDENANZA FISCAL Nº 4 TASA CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

1 Derechos de enterramiento; traslados de restos, ya sean dentro del propio cementerio o a otro cementerio.133,00
2 Concesión de una sepultura por 50 años, incluido el valor de la construcción del hoyo cimbrado y enfoscado, sin panteón.....1.397,00

3 Concesión de un nicho por 50 años, construido en pared vertical por encima de la rasante del suelo, a excepción de la lápida de cerramiento.....464,00

ORDENANZA FISCAL Nº 6. TASA POR ESCOMBRERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de la tara del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo a la siguiente tarifa por cada viaje:

1 Depositar escombros y demás con vehículos hasta 1.000 kgs.....1,75

2 Depositar escombros y demás con vehículos de 1.001 a 5.000 kgs.....	7,90
3 Depositar escombros y demás con vehículos de 5.000 a 10.000 kgs.....	14,50
4 Depositar escombros y demás con vehículos de más de 10.000 kgs.....	21,40

ORDENANZA FISCAL N° 7. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria Coste Servicio

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa:

1 De 1 vivienda	38
2 De 2 a 4 viviendas	76,00
3 De 4 a 10 viviendas	152,00
4 De 10 o más viviendas	381,00

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los tipos de cuotas de servicio y de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

2.1. Cuotas de servicio: Por la disponibilidad del servicio, se pagará mensualmente:

1 Doméstico. Los usuarios particulares	1,21
2 Industrial. Las industrias, comercios y demás actividades.....	2,32

2.2. Cuotas de consumo: Para cualquier uso, se pagará cuatrimestralmente:

1 Bloque 1°.: Hasta 50 m3 de consumo cada m3 a	0,35
2 Bloque 2°.: De 51 a 100 m3 de consumo, cada m3 a	0,56
3 Bloque 3°.: De más de 100 m3 en adelante, cada m3 a	1,12

ORDENANZA FISCAL N° 8. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria. Tarifas:

La cuantía tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.

1ª Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

1 Hasta 9,99 m2., por temporada	22,00
2 De 10 a 19,99 m2., por temporada	85,00
3 De 20 a 29,99 m2., por temporada	139,00
4 De 30 a 59,99 m2., por temporada	214,00
5 De 60 m2 en adelante, por temporada	673,00

2ª Ocupación de terrenos de uso público con grúas, escombros, vallas, materiales y similares:

1 Por cada m2. y día.....	0,25
---------------------------	------

3ª Ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y similares:

1 Por cada m2 y día.....	0,67
6 Por cada barra instalada en Fiestas	165,00

4ª Vado permanente:

1 Vado permanente, cuota anual	18,00
6 Por entrega inicial de placa de vado o sustitución	17,50

ORDENANZA FISCAL N° 10. TASA POR LAS OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª

1 Palomillas, por cada una, al año	0,67
2 Transformadores, por cada m2 o fracción, al año	0,33
3 Cajas de amarre, distribución y registro cada una al año.....	0,80
4 Cables, por cada metro lineal o fracción del año	0,02
5 Ocupación con tuberías, por cada metro lineal al año	0,80
6 Postes, por cada unidad, al año	1,49

Tarifa 2ª

1 Por cada báscula, cabina fotográfica, aparatos o máquinas de ventas de expedición automática de cualquier producto o servicio, incluidos los surtidores de gasolina o análogos, por m2 o fracción, al año.....

Tarifa 3ª

1 Otras instalaciones, por cada m2 de suelo, vuelo o subsuelo, al día.....

ORDENANZA FISCAL N° 11. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.1 Pabellón Cubierto Por cada hora de uso.....	15,00
2.1 Recinto Ferial. Por cada de uso pista completa...	12,00
3.1 Frontón Cubierto Por cada hora de uso, con energía eléctrica,	9,00
3.2 Frontón Cubierto Por cada hora de uso, sin energía eléctrica,	5,00
4.1 Pista de tenis Por cada hora de uso, con energía.....	4,00
4.2 Pista de tenis Por cada hora de uso, sin energía eléctrica.....	2,00
4.3 Pista tenis, niños hasta 12 años Por cada hora de uso, sin energía eléctrica,	0,50
5.1 Pista de padel Por cada hora de uso, con energía eléctrica.....	4,00
5.2 Pista de padel Por cada hora de uso, sin energía eléctrica.....	2,00
5.3 Pista padel, niños hasta 12 años Por cada hora de uso, sin energía eléctrica.....	0,50
5.4 Alquiler De palas y otro material deportivo..	1,50
6.1 Campamento Puente Blanca Por cada participante y día	1,00
7.1 Campamento de verano Actividad aventurera.....	52,00
8.1 Clases de tenis Por cada clase semanal al semestre.....	48,00
8.2 Tenis de perfeccionamiento Por cada clase semanal al semestre.....	60,00
8.3 Clases de padel Por cada clase semanal al semestre.....	48,00
8.4 Padel de perfeccionamiento Por cada clase semanal al semestre.....	60,00
9.1 Gimnasia de mantenimiento Por dos clases semanales al semestre.....	30,00
10.1 Aeróbic Por dos clases semanales al semestre.....	30,00
11.1 Multideporte Por clase semanal temporada.....	15,00
11.2 Escuela deportiva Por dos clases semanales temporada.....	25,00

ORDENANZA FISCAL N° 13. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y FESTEJOS TRADICIONALES.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.1	Casa de Cultura	Por cada hora de uso y por aula	8,00
1.2	Casa de Cultura	Por cada hora de uso de salón de actos	16,00
2.1	Aula Mentor	Por cada Curso (2 primeros meses)	47,00
2.2	Aula Mentor	Prórroga de Curso, por cada mes prorrogado	24,00
3.1	Teatro Auditorio	Por utilización hasta 4 horas/día	479,00
3.2	Teatro Auditorio	Por utilización desde 5 horas/día.....	958,00
4.1	Festejos	Entradas Concurso de Cortes	8,00
4.2	Festejos	Entradas Desencajonamiento Toros	2,00
5.1	Aulas Escolares	Por cada hora de uso y por aula.. 10 % inscripciones	
6.1	Biblioteca	Utilización ordenador, por hora	0,50
7.1	Visita al castillo	Menos de 10 personas, por cada una.....	2,00
7.2	Visita al castillo	Más de 10 personas, por cada una.....	1,00

ORDENANZA FISCAL N° 24. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 5. Bases y cuotas tributarias.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa	Clase de vehículo	Importe
A	Turismos	
	De menos de 8 caballos fiscales	17,00
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,00
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	101,00
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	126,00
	De 20 caballos fiscales en adelante	157,00
B	Autobuses	
	De menos de 21 plazas	116,00
	De 21 a 50 plazas	166,00
	De más de 50 plazas	208,00
C	Camiones.....	
	De menos de 1.000 kilos. de carga útil	59,00
	De 1.000 a 2.999 kilos. de carga útil	116,00
	De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil	166,00
	De más de 9.999 kilos de carga útil	208,00
D	Tractores	
	De menos de 16 caballos fiscales	25,00
	De 16 hasta 25 caballos fiscales	38,00
	De más de 25 caballos fiscales	116,00
E	Remolques.....	
	De menos de 1.000 kilos de carga útil	25,00
	De 1.000 a 2.999 kilos. de carga útil	38,00
	De más de 2.999 kilos de carga útil	116,00
F	Otros vehículos	
	Ciclomotores	6,00
	Motocicletas hasta 125 cc	6,00
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	10,00
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	21,00
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	42,00
	Motocicletas de más de 1.000 cc	84,00

“DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados, de conformidad con lo previsto en el art. 19.1 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el “Boletín oficial de la Provincia”.

Íscar a 15 de diciembre de 2005.-El Alcalde,Alejandro García Sanz.

9361/2005

ÍSCAR

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de diciembre de 2005, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2006, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Íscar, 15 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Alejandro García Sanz.

9362/2005

LAGUNA DE DUERO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace publico que por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de Noviembre de 2005 se ha resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal D. Manuel González Hernández la representación del Ayuntamiento en la Junta de Compensación del Sector 15 “Fuentejuana”.

Segundo.- Notifíquese al interesado, dese cuenta al Pleno, en cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del R.O.F. y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Laguna de Duero, 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9195/2005

LAGUNA DEL DUERO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace publico que por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de Diciembre de 2005 se ha resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal D. Manuel González Fernández como Delegado del Área de Urbanismo, Servicios Urbanos y Medio Ambiente y Delegado Especial de Urbanismo conforme al Decreto de 1 de diciembre de 2005 la representación del Ayuntamiento a todos los efectos, en el Órgano de Gobierno de las Juntas de Compensación que se constituyan o que ya estén constituidas en cumplimiento del art. 261.1 letra c) de Decreto 22/2004 de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Castilla y León, estando facultado para suscribir las escrituras públicas de constitución de las mismas y asistir a cuantas Asambleas y reuniones sea convocado el Ayuntamiento.

Segundo.- El presente Decreto se comunicara a los interesados, se publicará en el B.O.P. y se dará conocimiento al Pleno Municipal de conformidad con el artículo 42 del ROF.

Laguna de Duero, 2 de diciembre de 2005.- El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9196/2005

LAGUNA DE DUERO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art.44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de

las Corporaciones Locales, se hace público que esta Alcaldía dictó con fecha 28 de Noviembre resolución por la que se dispuso lo siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Alcalde.- D. B. Jesús Viejo Castro

Laguna de Duero, a 28 de noviembre de 2005.

Por Resolución de esta Alcaldía de 23 de junio de 2003 se designó a los Concejales que habrían de conformar la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento. Entre los Concejales designados figuraban D. Pablo Martín Gaspar y D. José Ignacio Idefonso Marcos Ortega, Concejales que han causado baja por renuncia de los mismos

Por todo ello procede la designación de dos nuevos Concejales para formar parte de la actual Junta de Gobierno Local.

Visto lo dispuesto en el artº 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación, por el presente Resuelvo:

Primero.- Designar para integrar la Junta de Gobierno Local, en sustitución de los dos Concejales anteriormente citados, a los siguientes Concejales:

D. Manuel González Hernández, con D.N.I. núm. 12.160.414.

D. José Gregorio Mongil Rodríguez, con D.N.I. núm. 12.357.722.

Segundo.- El presente Decreto se comunicará a los interesados, se publicará en el B.O. de la Provincia de Valladolid y se dará conocimiento al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

Laguna de Duero, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9197/2005

LAGUNA DE DUERO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que esta Alcaldía dictó con fecha 1 de Diciembre resolución por la que se dispuso lo siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Alcalde.- D. B. Jesús Viejo Castro

Laguna de Duero, 1 de Diciembre de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artº 43 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Resuelvo:

Primero.- Delegar la firma de aquellos actos relativos a la dirección interna, gestión y desarrollo de los servicios correspondientes al Área de Bienestar Social en los términos del artº 43.5.b) del ROF, en el Concejal Delegado del Área de Bienestar Social D. Román Rodríguez de Castro.

Segundo.- En la resolución de los expedientes se hará constar expresamente en la Resolución que se firme que se hace "por delegación del Alcalde".

Tercero.- Dése cuenta de este Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, notifíquese al interesado y a los Servicios afectados y publíquese en el B.O. de la Provincia.

Laguna de Duero, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9198/2005

LAGUNA DE DUERO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que esta Alcaldía dictó con fecha 1 de Diciembre resolución por la que se dispuso lo siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Alcalde.- D. B. Jesús Viejo Castro

Laguna de Duero a 1 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artº 43 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Resuelvo:

Primero.- Delegar la firma de los actos y documentos de permisos de obras menores y tramitación abreviada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Servicios Urbanos y Medio Ambiente D. Manuel González Hernández, salvo aquellos delegados en la Junta de Gobierno Local. Igualmente se delegan en dicho Concejal Delegado de Área la firma de los contratos de aguas y de cuantos documentos de trámite existan.

Segundo.- En la resolución de los expedientes se hará constar expresamente en la Resolución que se firme que se hace "por delegación del Alcalde".

Tercero.- Dése cuenta de este Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, notifíquese al interesado y a los Servicios afectados y publíquese en el B.O. de la Provincia.

Laguna de Duero, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9199/2005

LAGUNA DE DUERO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que esta Alcaldía dictó con fecha 1 de Diciembre resolución por la que se dispuso lo siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Alcalde.- D. B. Jesús Viejo Castro

Laguna de Duero a 1 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artº 43 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Resuelvo:

Primero.- Delegar la firma de aquellos actos relativos a la gestión, desarrollo y consecución final de los proyectos comprendidos en la Delegación Especial de Medio Ambiente en los términos del artº 43.5.a) del ROF, en el Concejal Delegado Especial de Medio Ambiente D. Rubén Raedo Santos.

Segundo.- En la resolución de los expedientes se hará constar expresamente en la Resolución que se firme que se hace "por delegación del Alcalde".

Tercero.- Dése cuenta de este Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, notifíquese al interesado y a los Servicios afectados y publíquese en el B.O. de la Provincia.

Laguna de Duero, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9200/2005

LAGUNA DE DUERO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que esta Alcaldía dictó con fecha 1 de Diciembre resolución por la que se dispuso lo siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Alcalde.- D. B. Jesús Viejo Castro

Laguna de Duero a 1 de diciembre de 2005.

Por Resolución de esta Alcaldía de 23 de junio de 2003 se confirieron delegaciones estructuradas con arreglo a las áreas que se indicaban y se conferían, dentro de cada área, diferentes delegaciones especiales, a favor de los Concejales que se indicaban en la referida Resolución. Entre los Concejales nombrados Delegados de Área y/o Delegados Especiales figuraban D. Pablo Martín Gaspar y D. José Ignacio Idefonso Marcos Ortega, Concejales que han causado baja por renuncia de los mismos.

Por todo ello procede modificar el marco organizativo allí definido al objeto de contemplar las variaciones producidas en la Corporación Municipal

Visto cuanto antecede y en virtud de las competencias que me confiere el artº 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación, por el presente Resuelvo:

Primero.- Modificar el contenido de la Resolución de esta Alcaldía de 23 de junio de 2003 por la que se confirieron delegacio-

nes estructuradas con arreglo a las áreas que se indicaban y se conferirán, dentro de cada área, diferentes delegaciones especiales, quedando las mismas configuradas de la siguiente manera:

A).- Área de Urbanismo, Servicios Urbanos y Medio Ambiente: Comprende:

Ordenación del Territorio; Gestión Urbanística; Ejecución y Disciplina Urbanística, Servicios Generales Urbanos: Obras, mantenimiento de Edificios Municipales, Cementerio, Alumbrado Público; Parque Móvil Municipal; Agricultura; Limpieza Viana; Jardines; Recogida de Basuras, gestión de infraestructuras "aguas y saneamiento"; Gestión Ecológica; Agenda Local XXI y Planes de Inversión Medioambiental.

Delegado de Área.- D. Manuel González Hernández.

Delegado Especial de Urbanismo.- Comprende: Ordenación del Territorio; Gestión Urbanística (Licencias); Planes de Inversión y Ejecución. En D. Manuel González Hernández.

Delegado Especial de Servicios Urbanos.- Comprende: Mantenimiento General; Planes de Organización de Servicios Urbanos; Obras; Edificios Municipales; Cementerio; Infraestructuras Generales (aguas y saneamiento); Alumbrado Público, Limpieza Viana; Jardines; Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. En D. José M^a Pérez Calvo.

Delegado Especial de Medio Ambiente.- Comprende: Disciplina Medioambiental; Gestión Ecológica; Gestión Agenda Local XXI y Programas de Inversión en Proyectos de Medio Ambiente. En D. Rubén Raedo Santos.

B).- Área de Recursos Humanos, Economía, Hacienda.- Comprende:

Gestión de Personal y Organización de Recursos Humanos; Dirección y Ejecución Financiera y Fiscal; Gestión e Inspección Tributaria; Contabilidad; Recaudación y Tesorería; Gestión Patrimonial.

Delegación del Área.- Don José Gregorio Mongil Rodríguez.

C).- Área de Bienestar Social.- Comprende:

Gestión del Deporte; Juventud; Cultura, Educación; Infraestructuras de Centros Culturales y Sociales; Actividades Artísticas; Fiestas; Participación Social, Turismo y Comercio (OMIC)

Delegado de Área.- D. Román Rodríguez de Castro

Delegado Especial de Deportes.- Comprende: Gestión del Deporte Local; Deporte Escolar; Fiestas de carácter general.- En D. Román Rodríguez de Castro.

Delegada Especial de Juventud.- Comprende: Gestión de juventud; Radio; Turismo y Comercio (OMIC). En D^a María Isabel Zaballos Martín.

Delegada Especial de Educación y Cultura.- Comprende: Gestión de Cultura; Infraestructura de Centros Culturales (Centros Cívicos, Biblioteca); Gestión de Educación y Actividades Artísticas (Banda etc.); Infraestructuras Centros de Educación. En D^a M^a Teresa Villanueva Rodríguez.

Delegados Especiales de Participación.- Comprende: Gestión de Participación Ciudadana (s/Reglamento). En D^a Isabel Zaballos Martín y D. Rubén Raedo Santos.

D).- Área de Servicios Sociales.- Comprende:

Gestión en Familia, Tercera Edad; Infancia; Salud; Mujer; Programas Sociales (Cruz Roja)

Delegado del Área.- Sin delegación

Delegada Especial de Servicios Sociales.- Comprende: Gestión en Familia; Tercera Edad; Infancia; Salud; Mujer; Programas Sociales (Cruz Roja). En D^a Joaquina Rodríguez Agudo

E).- Área de Desarrollo Local.- Comprende:

Gestión de Desarrollo Local (Fomento de Empleo Local, Fomento de Empleo y Programas de Empleo)

Delegado de Área.- Sin delegación

Ademas se delegan las competencias que correspondan al Alcalde en Seguridad, Tráfico, Transporte y Prevención (Protección Civil). En D. Aniceto Sánchez Patón.

Segundo.- Uno.- Los Delegados de Área, tienen el carácter de Delegados Generales y habrán de ser Miembros de la Junta de Gobierno Local.

Dos.- Corresponde a los Delegados de Áreas, en relación con las respectivas materias que comprende cada una, dirigir, coordinar y promover la participación social, impulsar y seguir la gestión en los diferentes servicios, adoptar los criterios de decisión que deben ser tenidos en cuenta por éstos y dictar las resoluciones que expresamente se deleguen por la Alcaldía.

Tres.- Bajo la dirección del Sr. Alcalde, Tenientes de Alcalde o, en su caso, de los Delegados de Áreas, los Delegados Especiales tendrán a su cargo la dirección interna, el impulso, coordinación y seguimiento de los asuntos de los Servicios específicos que se les encomienda.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre, comuníquese a los interesados y a todos los Servicios Municipales y publíquese en el B.O. de la Provincia para general conocimiento.

Laguna de Duero, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9201/2005

LAGUNA DE DUERO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de la imposición y ordenación de Precio Público, de aprobación de la modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precio Público, y de aprobación de la actualización y modificación de Ordenanzas reguladoras que se indican, adoptados por el Pleno de la Corporación en fecha 7 de noviembre de 2005, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos devienen definitivos.

Y todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica por medio del presente anuncio la aprobación definitiva, así como el texto íntegro de las mismas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, en concordancia con los artículos 41 a 47 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se hace público por este medio la modificación de la Ordenanza que regula el Precio Público.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas o modificaciones de las mismas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

1.1.01: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será del 0,63 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y del 0,63 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,60 por ciento.

4.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

Artículo 15º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

1.1.02: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 5º.- Cuota.

1.- Las tarifas fijadas en el apartado primero del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se incrementan mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,6094.

De acuerdo con el incremento en el párrafo anterior, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	CuotaEuros
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,31
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,85
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,78
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	144,22
De 20 caballos fiscales en adelante	180,25
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	134,06
De 21 a 50 plazas	190,94
De más de 50 plazas	238,67
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	68,05
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	134,06
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	190,94
De más de 9.999 kg. de carga útil	238,67
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,44
De 16 a 25 caballos fiscales	44,69
De más de 25 caballos fiscales	134,06
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De más de 750 kg. a 1.000 kg. de carga útil	28,44
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	44,69
De más de 2.999 kg. de carga útil	134,06
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	7,11
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,11
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	24,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	48,75
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	97,50

Artículo 9º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

1.1.03: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 9º.- Coeficientes de Situación.

1.-A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 5 categorías fiscales.

Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de categoría tercera.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

	Coeficiente aplicable
- Calles de categoría Primera	1,496
- Calles de categoría Segunda	1,288
- Calles de categoría Tercera	1,074
- Zonas de categoría Cuarta	0,851
- Zonas de categoría Quinta	0,529

4.- El índice aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 14º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

1.2.02: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

TEXTO PROPUESTO

CAPITULO V

DEUDA TRIBUTARIA

Sección Primera

Cuota Tributaria

Artículo 13º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 29 %.

Artículo 23º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional.-

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

2.1.01: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Censos de población de habitantes.

1. Por certificaciones y otros documentos relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes, incluidos informes de convivencia..... 3,15 euros.

2. Por expedición de documentos estadísticos derivados del Padrón Municipal de habitantes.....0,52 euros/folio

Epígrafe 2º. Certificados y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o Acuerdos Municipales, informes y certificaciones sobre numeración y nombres de calles, sobre señales o situaciones de tráfico, Edictos de particulares expuestos en el Tablón, diligencia de cotejo de documentos, y otros informes y certificados de naturaleza similar.....3,15 euros/ certificado, informe o compulsas.

2.- Por expedientes de numeración de calles, iniciadas a instancia de particulares.....31,25 euros.

3.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en el Ayuntamiento19,00 euros.

Epígrafe 3º. Documentos expedidos o extendidos por la oficinas municipales.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por:

una cara0,177 euros.

por las dos caras0,28 euros.

doble folio0,28 euros.

2.- Tramitación licencias de armas de aire comprimido....38,75 euros.

3.- La entrega de impresos, libros documentos, y actividades municipales, se cobrarán al precio de coste más el 15 % de costes indirectos.

4.- Expedición de CD-ROM, que contenga el Plan General, Topografía General del Municipio u otros de contenido similar.....22,60 euros.

Epígrafe 4º. Otros expedientes o documentos.

1.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente Tarifado12,00 euros.

2.- Autorización ocupación mesas y sillas (terrazas) en terrenos privados 38,75 euros.

3.- Por informes técnicos o partes de accidentes de circulación facilitados por la policía municipal a solicitud de los interesados o compañías aseguradoras.....30 euros.

DISPOSICIÓN FINAL .-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.1.02: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

5.1 Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficiario especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

5.2 La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

a) Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León 93,50 euros

b) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

SUPERFICIE	EUROS
De más de 0 hasta 50 metros	280 Euros
De más de 50 hasta 100 metros	415 Euros
De más de 100 hasta 150 metros	570 Euros
De más de 150 hasta 200 metros	737 Euros

SUPERFICIE EUROS

De más de 200 hasta 300 metros 820 Euros

De más de 300 hasta 500 metros 987 Euros

De más de 500 hasta 750 metros 1.090 Euros

De más de 750 hasta 1.000 metros 1.247 Euros

De más de 1.000 hasta 2.000 metros 1.403 Euros

De más de 2.000 hasta 3.000 metros 1.507 Euros

De más de 3.000 en adelante 2.078 Euros

c) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental.

Se atenderá a la cuota que resulte del apartado b) de este artículo incrementándola por un coeficiente de 1,5.

d) A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50%- Ampliaciones en establecimientos ya autorizados el 30%.

- Cambios de actividad, sin cambio de titular el 60%.

e) Por corta de árboles y/o extracción de áridos el 3,5% del Presupuesto.

f) Por concesión de licencias de apertura:

- sin obras.....40,00 euros

- con obras.....el 0,35%

del coste final de la construcción, instalación u obra, más 40,00 euros

g) Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento.....40,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.2.02(1: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE RIEGO.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 5º.- Tarifas.

5.1.- *Mantenimiento y conservación de contadores:*

Por mantenimiento y conservación de contadores... 2,10 euros/Cuatrimestre.

5.2 *Tarifa general:*

Canon fijo (cuota mínima sin consumo), por abonado domiciliario al abastecimiento de agua y saneamiento/Cuatrimestre 3,60 euros.

Consumo:

De 1 a 60 m3/Cuatrimestre0,32 euros/m3

De 61 a 80 m3/Cuatrimestre.....0,55 euros/m3

Más de 80 m3/Cuatrimestre.0,83 euros/m3

5-3 *Tarifa por usos especiales:*

Canon fijo (cuota mínima sin consumo), por abonado domiciliario al abastecimiento de agua y saneamiento/Cuatrimestre. 3,60 euros.

Consumo:

De 1 a 60 m3/ Cuatrimestre.0,32 euros/m3

De 61 a 99999 m3/ Cuatrimestre.....0,50 euros/m3

Se considerarán usos especiales los desarrollados por la realización de una actividad comercial, industrial o profesional, siendo los siguientes:

- Actividades de hostelería.

- Actividades comerciales y de servicios en general.

- Estaciones de servicio y lavacoques.

- Actividades industriales y talleres en general.
- Agua para obras.
- Piscinas comunitarias.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.2.03: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 6º.- Cuota Tributaria y Tarifas.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Concesiones de sepulturas a perpetuidad

- 1.1 Sepulturas construidas:
Sepulturas2.190 Euros.
- 1.2 Nichos construidos:
Nichos simples690 Euros.

1.3 En las nuevas sepulturas y nichos que se construyan se determinará por la Junta de Gobierno Local, para cada construcción concreta, su precio de venta, en atención al coste de su adjudicación o liquidación definitiva de las obras, costes indirectos y el porcentaje que realmente se venda, ya que parte se alquilan.

2. Derecho temporal de ocupación o renovación de nichos.

- 2.1 Nichos:
Primera utilización por período de 10 años187 Euros.
Por cada cinco años de prórroga de la utilización (cualesquiera que sea el plazo de arrendamiento que se reglamente) ...104 Euros.

2.2 Ocupación temporal, compartidas por diferentes familias, limitadas a un período de 10 años, sin posibles reducciones, renovaciones ni traslados, prescribiendo todo derecho de ocupación, una vez transcurrido dicho período de 10 años.

Por cada cuerpo.....104 Euros.

En las nuevas sepulturas y nichos que se construyan, se determinará por la Junta de Gobierno Local para cada construcción concreta su precio de venta, en atención al coste de su adjudicación, los costes indirectos y el porcentaje que realmente se vendan, ya que parte de ellas se arriendan.

3. Licencias para obras en sepulturas ya construidas.

3.1 Licencias para cualquier trabajo u obra a ejecutar sobre sepultura ya construida, previa petición, acompañada de croquis indicativo, descripción de materiales a emplear y presupuesto:

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

4. Licencias para inhumaciones

- 4.1 En panteones, sepulturas y nichos a perpetuidad o temporal..... 125 Euros.
- 4.2 Miembros amputados 32,20 Euros.

5. Licencias para exhumaciones y traslados.

5.1 Remoción de restos de tierra a sepultura o nicho después de diez años de enterramiento y su traslado dentro del recinto del mismo cementerio.....220 euros.

5.2 Remoción de restos de tierra a sepultura o nicho antes de diez años, además de la cuota correspondiente regulada en el apartado 5.1 pagarán.....107 euros.

5.3 Por remoción de restos de nicho a sepultura o cualquiera de las posibles necesidades según petición de los interesados, después de diez años175 euros.

5.4 Por remoción de restos de nicho a sepultura o cualquiera de las posibles necesidades según petición de los interesados, antes de 10 años, además de la cuota correspondiente regulada en el apartado 5.3, pagarán107 euros.

6. Reducción de restos.

6.1 Por cada una de las reducciones que se realice.....104 euros.

7. Derechos de depósito.

7.1 Por utilización de depósito de cadáveres a solicitud particular35,30 euros.

8. Transmisiones de derechos:

Por cada registro de nuevo certificado en la transmisión de la propiedad de panteones, sepulturas y nichos, se abonará por el que figure como nuevo propietario:

- a) Transmisiones "mortis causa" a favor de ascendientes y descendientes.....62,50 euros
- b) Otras transmisiones.....62,50 euros.

9. Servicios especiales

Por los enterramientos que se verifiquen después de las horas marcadas en la tablilla de los cementerios:

9.1 Además de la cuota correspondiente señalada en el apartado 4, abonarán en concepto de tasa por servicios extraordinarios100 euros.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor, justificada debidamente

10. Inclusión o exclusión en sepulturas y nichos.

- 10.1 Inclusión o exclusión en sepulturas y nichos14 euros.
- 10.2 Acondicionar sepulturas o nichos por el propietario.....14 euros.

11. Otros servicios.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al solumbrario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.4.03(1): ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TEXTO PROPUESTO

Epígrafe 1.- Arrendamiento Polideportivo Cubierto

Para empadronados, de lunes a viernes:

- Media pista 8,70 euros hora
- Pista completa 17,00 euros hora
- Campo de Bádminton 3,70 euros hora

Para empadronados sábados, domingos y festivos:

- Media pista 11,50 euros hora
- Pista completa 22,90 euros hora
- Campo de Bádminton.. 5,00 euros hora

Para no empadronados, de lunes a viernes:

- Media pista 14,00 euros hora
- Pista completa 28,00 euros hora
- Campo de Bádminton 6,00 euros hora

Para no empadronados sábados, domingos y festivos:

- Media pista 16,50 euros hora
- Pista completa 32,40 euros hora
- Campo de Bádminton 7,40 euros hora

Habr  una reducci3n del 30% en los siguientes casos:

- Los d as de diario, si se efect a el servicio con continuidad de al menos 4 alquileres seguidos.

- Los fines de semana y festivos siempre que sean menos de 15 participantes y no se dispute ninguna competici3n oficial.

Los partidos con taquilla, tanto los d as de diario, como s bados y festivos ser n 77,00 euros por hora.

Actividades no deportivas (1 jornada) 2.028,00 euros por d a.

Ep grafe 2.- Arrendamiento Pistas de Tenis:

Sin luz:

Se vender n bonos para 10 horas de alquiler, y su valor ser  por 19,00 euros para todos los usuarios, independientemente de que est n empadronados y por 51,00 euros para los no empadronados.

Con luz:

Se vender n bonos para 10 horas de luz, y su valor ser  por 17,50 euros para todos los usuarios, independientemente de que est n empadronado o no.

Ep grafe 3.- Arrendamiento Pista Polideportiva Exterior y Campos de F tbol

Para los empadronados:

- Entrenamientos con luz.....1,60 euros hora
- Competici3n y con vestuarios y sin luz.....5,00 euros hora

Ep grafe 4.- Arrendamiento del Front3n Cubierto

Para los empadronados:

- De lunes a viernes.....11,30 euros hora
- S bados, domingos y festivos.....14,80 euros hora

Para los no empadronados:

- De lunes a viernes..... 19,00 euros hora
- S bados, domingos y festivos.....26,00 euros hora

Los campos de B dminton se regulan en precio como el ep grafe 1.- del Polideportivo Cubierto.

Ep grafe 5.- Arrendamiento del Gimnasio

Para empadronados:

- De lunes a viernes..... 8,70 euros hora
- Fines de semana y festivos..11,40 euros hora

Para no empadronados:

- De lunes a viernes..... 14,00 euros hora
- Fines de semana y festivos..16,50 euros hora

Habr  una reducci3n del 30% en todos los d as de la semana (de lunes a domingo), si se efect a el servicio con una continuidad de al menos 4 alquileres seguidos y no se disputa ninguna competici3n oficial.

DISPOSICI3N FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesi3n celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrar  en vigor el d a de su publicaci3n en el "Bolet n Oficial de la Provincia" y comenzar  a aplicarse a partir del d a 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificaci3n o derogaci3n expresas.

2.4.08: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACI3N DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANC AS, MATERIALES DE CONSTRUCCI3N, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES AN LOGAS

TEXTO PROPUESTO

Art culo 6 .- Cuota Tributaria.

1. A los efectos previstos para la aplicaci3n de algunos ep grafes de la Tarifa del apartado 2 del presente art culo, las v as p blicas de este Municipio se clasifican en 5 categor as.

Anexo a esta Ordenanza figura un  ndice alfab tico de las v as p blicas de este Municipio con expresi3n de la categor a que corresponde a cada una de ellas.

Las v as p blicas que no aparezcan sealadas en el  ndice alfab tico ser n consideradas de  ltima categor a, permaneciendo ca-

lificadas as  hasta el 1 de enero del a o siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporaci3n la categor a correspondiente y su inclusi3n en el  ndice alfab tico de las v as p blicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento est  situado en la confluencia de dos o m s v as clasificadas en distinta categor a, se aplicar  la tarifa que corresponda a la v a de categor a superior.

2. La determinaci3n de la cuota tributaria se llevar  a cabo conforme a los criterios y tarifas que se especifican a continuaci3n:

- Calles de primera categor a (m2 o fracci3n).....18,70 euros
- Calles de segunda categor a (m2 o fracci3n).....15,60 euros
- Calles de 3 , 4  y 5  categor a (m2 o fracci3n).....12,50 euros

El per odo ser  mensual, se computar  de fecha a fecha, siendo irreducibles las tarifas por per odos inferiores.

Cuando la ocupaci3n se produzca en solares o terrenos municipales que no tengan la consideraci3n de v a o espacio p blico, se aplicar  a las tarifas una bonificaci3n del 60%.

La ocupaci3n de terrenos de dominio p blico que la oportuna autorizaci3n administrativa devengar , en todo caso, la tasa correspondiente.

DISPOSICI3N FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesi3n celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrar  en vigor el d a de su publicaci3n en el "Bolet n Oficial de la Provincia" y comenzar  a aplicarse a partir del d a 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificaci3n o derogaci3n expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS:

TEXTO PROPUESTO

Art culo 6 .- Tarifas.

1.- Por cada expediente de declaraci3n de ruina de edificios.....150,00 euros

2.- Por cada copia de plano de alineaci3n de calles, ensanches, de concesi3n de licencias de obras o cualquier otro con contenido urbanistico, por cada m2 o fracci3n de plano.....8,20 euros

3.- Por expedientes de cambio de titular de licencias.....72,00 euros

4.- Por cada certificaci3n del Arquitecto o Ingeniero Municipal en valoraci3n de da os por incendios y otras peritaciones sobre edificios: se cobrar n conforme valoraci3n de coste emitida por ese Servicio.

5.- Consulta sobre Ordenanzas de edificaci3n.....12,00 euros

6.- Obtenci3n de c dula urbanistica.....50,00 euros

7.-En obras mayores los anteproyectos y proyectos b sicos de obras y construcciones a tramitar y examinar por la Administraci3n Municipal como consecuencia de sus facultades de planeamiento, gesti3n y/o de disciplina urbanistica, as  como los expedientes de demolici3n de obras tributar n el 0,5 % del Presupuesto total presentado para su tramitaci3n hasta un m ximo de 3.500 euros.

8.- Por tramitaci3n de expedientes relativos al registro de inmuebles de venta forzosa y de sealamiento de alineaciones y rasantes.....200,00 euros

9.- Licencias de primera ocupaci3n de cualquier clase de construcciones realizadas: La cuota ser  del 0,35 % del coste final de la construcci3n.

10.- Gesti3n urbanistica.

A) Proyectos de Actuaci3n:

- Por tramitaci3n de Proyectos de Actuaci3n con bases de Reparcelaci3n0,10 euros por m2

de aprovechamiento lucrativo con un m ximo de 2.500 euros

- Por tramitaci3n de proyecto de Actuaci3n con Reparcelaci3n0,15 euros por m2

de aprovechamiento lucrativo con un m ximo de 9.000 euros

- Por tramitaci3n de Proyectos de Reparcelaci3n....0,10 euros por m2

de aprovechamiento lucrativo con un m ximo de 5.000 euros

B) Modificación de la delimitación de unidades de actuación100 euros

C) Prórroga de licencias y autorizaciones12,00 euros

D) Tramitación de expedientes de Entidades Urbanísticas de Conservación o Juntas de Compensación..... 1000 euros

11.- Examen y tramitación de proyectos de seguridad y salud:

- Hasta 120.000,00 euros de presupuesto.....325,00 euros

- De 120.00,01 euros a 500.000,00 euros.....575,00 euros

- Más de 500.000,01 euros de presupuesto.....1.135,00 euros

12.- Expedientes de licencia de legalización de obra:

Mínimo de.....12,00 euros

Más el 3,5 % del Coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra, y hasta un máximo de 3.500 euros.

13.- Otros expedientes: Por cualquier otro expediente o documentos no expresamente tarifado.....12,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS:

TEXTO PROPUESTO

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

2.A tal efecto se aplicará la tarifa siguiente:

Tarifa de la Tasa por la prestación del servicio domiciliario de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

1. Viviendas0 euros

2. Hoteles, Residencias y Similares:

Hasta 20 habitaciones63 euros

Entre 21 y 40 habitaciones94 euros

Entre 41 y 75 habitaciones125 euros

Más de 75 habitaciones156 euros

3. Bares, Cafeterías, Tabernas y similares que no sirvan comida.....63 euros

4. Restaurantes y Establecimientos que sirvan comidas. 94 euros

5. Salas de Fiestas, Bingos, Discotecas y Similares....94 euros

6. Fábricas, Talleres Industriales y Similares:

Hasta 5 operarios63 euros

Más de 5 operarios94 euros

7. Supermercados, Hipermercados y Similares:156 euros

8.A. Comercios y Otros establecimientos no enumerados. ..63 euros

8.B. Concesiones Demaniales.....0 euros

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 4.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento cuando al menos uno de los dos contrayentes esté empadronado en el Municipio11,00 euros

2. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en el Municipio.....26,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

4.1.01: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) Entradas con carnet, empadronados.....32 Euros

B) Entradas con carnet no empadronados112 Euros

C) Entradas sin carnet:

- DOMINGOS Y FESTIVOS..... 6,20 Euros

- DÍAS LABORABLES 5,20 Euros

D) Uso del frontón y pistas deportivas3,20 Euros

El uso del frontón y el uso de la pista deportiva tendrán una duración de una hora.

Los precios de abono de temporada de piscina se harán efectivos en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 20 de julio de cada año.

Se aplicará el precio de empadronado a las personas que acrediten su residencia efectiva en el municipio mediante la presentación de recibo de agua, luz, gas o similar, estando en trámite de verificarse su situación de empadronamiento.

Asimismo también se aplicará el precio de empadronado a los menores en tutela de uno de sus progenitores, tutores y análogos. Para ellos deberán acreditar dicha situación de residencia temporal y acompañar copia compulsada de la sentencia judicial o documento oficial que permita inferir esta circunstancia.

3. Descuentos

3.1 Tendrán descuento los minusválidos y pensionistas a partir de 60 años, que no estén respectivamente empadronados y cuyas tarifas ascenderán a:

Entrada / día:2,10 Euros.

3.2 Descuentos por familia numerosa

Gozarán de un descuento del 5 % para el primer hijo, 10% para el segundo hijo, y del 20% para el tercer hijo y siguientes las unidades familiares que abonen el carnet y que acrediten y cumplan los siguientes requisitos:

1.- Carnet o Libro de familia numerosa, en vigor.

2.- Recibos abonados de los miembros de la unidad familiar.

3.- Certificado bancario del número de cuenta corriente y titular de la cuenta para su devolución.

Para ello solicitarán la devolución de los ingresos aportando la justificación de los anteriores requisitos.

4. Pérdida o Extravío

En caso de renovación por cualquier motivo, robo, extravío o pérdida del carnet.....3,70 Euros.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CASA DE LAS ARTES

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA CASA DE LAS ARTES.

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 y 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades de la casa de las artes especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

2.1 Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento de la Casa de las Artes.

2.2 Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3º.- Cuantía.

3.1 Los precios por espectáculo son los siguientes:

ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS:

Coste para el Ayuntamiento

en concepto de caché, Programación

y Producción

PRECIO PÚBLICO

HASTA 2.999 EUROS 5 EUROS

ENTRE 3.000 Y 5.999 EUROS 10 EUROS

ENTRE 6.000 Y 8.999 EUROS 12 EUROS

ENTRE 9.000 Y 12.000 EUROS 15 EUROS

ESPECTÁCULOS INFANTILES:

Coste para el Ayuntamiento en concepto

de caché, Programación y Producción.

PRECIO PÚBLICO

HASTA 2.999 EUROS 3 EUROS

ENTRE 3.000 Y 5.999 EUROS 5 EUROS

Estos precios se verán reducidos en un 50 % cuando las localidades vendidas estén consideradas de visibilidad reducida.

3.2 Los precios por espectáculos incluidos en la programación de la Casa de las Artes podrán adquirirse por ABONO con un descuento del 30 % sobre la tarifa anterior.

Con objeto de simplificar los cambios se despreciarán en la venta por ABONO los céntimos de euro siendo el precio final el número entero resultante por defecto, al calcular el descuento.

3.3 Alquiler de espacios:

ESPACIOS	TARIFAS/DÍA	MAÑANA	TARDE
Teatro - Auditorio	1.200 euros	720 euros	480 euros
Salón multiusos	350 euros	210 euros	140 euros
Sala exposiciones	250 euros	150 euros	100 euros
Aula	180 euros	108 euros	72 euros

Estas tarifas comprenden el día completo, horario de mañana (de 7,00 a 14.30 hora), y horario de tarde (de 16.00 a 21.00 horas). Dentro de estos horarios estará comprendido el tiempo necesario para el montaje o desmontaje.

Cuando las instalaciones se utilicen antes o después del periodo comprendido desde las 7.00 a las 21.00 horas, se considera exceso de horario facturándose por cada hora un 35 % más del precio por hora establecido.

Los días ocupados para el montaje o desmontaje serán considerados como días de ocupación a efectos del cómputo de la liquidación definitiva.

El uso de espacios en días festivos llevará un incremento del 40 % de todas las tarifas establecidas. Se considerarán días festivos

los que tengan esta condición en el calendario laboral de los empleados del Ayuntamiento de Laguna de Duero.

3.4 Las Tarifas relativas al personal dependerán de la categoría profesional del responsable de cada uno de los servicios encargados de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAL	PRECIO / HORA
Jefe de departamento.	22 Euros.
Oficiales.	18 Euros.
Auxiliares.	16 Euros.
Peones.	17 Euros.

El precio diario da derecho únicamente al uso de los espacios y de la infraestructura disponible en cada sala. Deberá abonarse el importe del coste del personal necesario a la finalización del acto en función de la horas efectuadas.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

4.1 La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 y con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

4.2 El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 3.3, o de personal del apartado 3.4 del artículo 3.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

5.1 La disponibilidad de espacios y horarios estarán supeditados a la programación de los servicios municipales competentes que desarrollen la Casa de las Artes.

5.2 La reserva de las fechas de cualquiera de los espacios de la Casa de las Artes no será efectiva si no va acompañada del pago del 25 % del importe resultante del alquiler reservado. Este pago se considera a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará antes del inicio del acto.

5.3 Las anulaciones de las reservas, únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente, por escrito y siempre con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la actividad solicitada.

5.4 Por acuerdo de delegación del Pleno se autoriza a la Junta de Gobierno Local la modificación, supresión y derogación así como la interpretación de la presente Ordenanza.

Disposición Primera.- El presente precio público se exigirá en vía de apremio desde el día siguiente del vencimiento de pago en periodo voluntario, establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 7 de noviembre de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Laguna de Duero, 19 de diciembre de 2005.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

9355/2005

MEDINA DEL CAMPO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos del Ayuntamiento en Pleno de fecha 31 de octubre de 2005 (anuncio publicado en el BOP de 4 de noviembre), aprobando provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1, 2, 3, 5, 10, 11, 15, 16, 20, 22, 23 y 31, sin que se haya presentado reclamación, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones, conforme a lo dispuesto al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tal y como figura en el Anexo de este Anuncio.

Contra los acuerdos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Medina del Campo, 13 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Crescencio Martín Pascual

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanecen invariables)

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen del impuesto aplicable a los bienes inmuebles urbanos se fija en un 0,7936 por ciento.

(.....)

3.- El tipo de gravamen del impuesto aplicable a los bienes inmuebles de características especiales se fija en un 0,7936 por ciento.

(.....)

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanecen invariables)

6.- Coeficiente por situación física del local.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	Coeficiente de situación aplicable
1ª	1,34
2ª	1,24
3ª	1,14
4ª	0,93

A los efectos de aplicación de escala de coeficientes, las vías públicas se clasifican en las siguientes categorías fiscales:

Calles de 1ª categoría

Bravo	Padilla
López Flores	Plaza Mayor
Maldonado	Simón Ruiz

Calles de 2ª Categoría

Almirante	Del Pozo
Angel Molina	Plaza del Carmen
Artillería	Plaza de D. Federico Velasco
Avda. Lope de Vega	Plaza del Mercado
Bernal Díaz del Castillo	Plaza del Pan
Carlos I	Plaza Segovia
Claudio Moyano	Ramón y Cajal
Cuenca	Rey
Gamazo	Rinconada
Toledo	Ronda de las Flores
La Antigua	Ronda de Santa Ana
Menéndez Pelayo	

Calles de 3ª Categoría

Alfonso Quintanilla	Las Cuestas
Avda. de la Constitución	Plaza del Marqués de la Ensenada
Avda. de Portugal	Plaza de San Agustín

Cerradilla	Rafael Giraldo
Gerardo Moraleja	Ronda del Apostol Santiago
Juan de Álamos	Ronda de Gracia
San Martín	Valladolid

Calles de 4ª Categoría

Las calles, plazas o avenidas de esta villa no comprendidas en las anteriores categorías.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Fundamento

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza Fiscal regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3.- No sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Base de gravamen.

La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación según categoría y clase de vehículos, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 6 de esta Ordenanza:

- En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- En los autobuses, el número de plazas.
- En los camiones y remolques, el peso de la carga útil
- En las motocicletas, la cilindrada.

Artículo 6.- Tarifas.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia del vehículo.	Cuota en euros.
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	16,80 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	49,45 euros.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	113,75 euros.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	141,70 euros.
De 20 caballos fiscales en adelante.....	150,00 euros.

Potencia del vehículo.	Cuota en euros.
B) AUTOBUSES.	
De menos de 21 plazas	120,95 euros.
De 21 a 50 plazas	172,20 euros.
De más de 50 plazas	215,25 euros.
C) CAMIONES.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	61,40 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	120,95 euros.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	172,20 euros.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	215,25 euros.
D) TRACTORES.	
De menos de 16 caballos fiscales	25,65 euros.
De 16 a 25 caballos fiscales.....	40,30 euros.
De más de 25 caballos fiscales	120,95 euros.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	25,65 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	40,30 euros.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	120,95 euros.
F) OTROS VEHÍCULOS.	
Ciclomotores.....	5,90 euros.
Motocicletas hasta 125 c.c	5,90 euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,00 euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,00 euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	47,95 euros.
Motocicletas de más de 1.000 c.c	95,85 euros.

2.- Para la aplicación de las tarifas anteriores, se estará a lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1ª Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos.

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2ª Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

3ª En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4ª Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

1. - Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento de devengo del impuesto, que habrá de justificar documentalmente. En el supuesto de instar la concesión con posterioridad a la finalización del período voluntario de pago del impuesto, la exención no surtirá efectos durante el ejercicio vigente sino a partir del siguiente a aquel en que se instó, sin que, en ningún caso, la concesión tenga efectos retroactivos.

3.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 de este artículo, el interesado deberá justificar el destino del vehículo y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido y todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

4.- Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, a lo que estará obligado a comunicar el interesado al Ayuntamiento y cuyo incumplimiento se reputará como infracción fiscal.

5.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 los vehículos matriculados como vehículos históricos así como aquellos otros que, careciendo de esta identificación, puedan ser considerados como vehículos de época, siempre que su antigüedad de fabricación sea superior a 30 años o, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La solicitud de bonificación deberá instarse por el sujeto pasivo, acompañando los documentos que justifiquen tales extremos, dentro del período voluntario de pago. En el supuesto de instar la concesión con posterioridad a la finalización del período voluntario de pago del impuesto, la bonificación no surtirá efectos durante el ejercicio vigente sino a partir del siguiente a aquel en que se instó, sin que, en ningún caso, la concesión tenga efectos retroactivos.

Artículo 8.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- Es competencia de este Ayuntamiento la gestión, liquidación y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, figuren domiciliados en el Municipio de Medina del Campo.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo y ello sin perjuicio de la obligación de formular la declaración pertinente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

3.- La autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la administración no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto, en cuyo caso, una vez que el Ayuntamiento conozca los datos a que se refiere el apartado anterior, practicará, cuando así resulte procedente, la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

4.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la cobranza periódica del Impuesto se realizará mediante Padrón que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de un mes. En el Padrón anual figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

5.- Los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de treinta años de antigüedad que hayan sido objeto de intento de cobro de la recaudación ejecutiva con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, causarán baja en los valores de la recaudación y provisionalmente del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que, en el supuesto de solicitar justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico, sean tenidos en cuenta para exigir los ejercicios no prescritos.

Artículo 10.- Infracciones, sanciones, inspección y recaudación.

En materia de infracciones, sanciones, inspección y recaudación se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo reguladoras de la materia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

(.....)

3.- Gozarán de una bonificación del 20% en la cuota la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. Cuando se trate de promociones mixtas, en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas con protección. En todo caso, para acogerse a esta bonificación deberá acreditarse mediante la correspondiente calificación, otorgada por el organismo competente, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas objeto de esta bonificación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº10 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Art. 6.- Cuota Tributaria:

a) Cuota de servicio:

CALIBRE CONTADOR	EUROS ABONADO TRIMESTRE
Hasta 10 mm	2,39 euros
Hasta 13 mm.....	3,19 euros
Hasta 15 mm.....	4,77 euros
Hasta 20 mm.....	7,94 euros
Hasta 25 mm.....	11,14 euros
Hasta 30 mm.....	15,95 euros
Hasta 40 mm.....	31,84 euros
Hasta 50 mm.....	47,81 euros
Hasta 65 mm.....	63,26 euros
Hasta 80 mm.....	79,71 euros

b) Cuota de consumo según los bloques:

CONSUMO AL TRIMESTRE	EUROS POR M3
De 0 a 40 m3.....	0,3715 euros/m3
De 41 a 70 m3.....	0,4975 euros/m3
De más 70 m3.....	0,6097 euros/m3

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº11 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR EL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

(.....)

b) POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

1. VIVIENDAS Y DEMÁS FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES

La tarifa será la suma de una cuota fija y otra variable que dependerá de los metros cúbicos de agua consumidos o facturados:

A) Cuota Fija: 3,7609 Euros/Trimestre

B) Cuota Variable: se determinará en función del volumen de agua consumido a través de la red domiciliaria y/o autoabastecimiento, medido en metros cúbicos.

De 0 a 40 m3 0,3103 Euros/m3

De 41 m3 a 70 m3 0,4156 Euros/m3

De más de 70 m3 0,5096 Euros/m3

2. FINCAS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES

La tarifa será la suma de una cuota fija y otra variable que dependerá de los metros cúbicos de agua consumidos o facturados:

A) Cuota fija: 9,2218 Euros/Trimestre

B) Cuota Variable: se determinará en función del volumen de agua consumido a través de la red domiciliaria, y/o autoabastecimiento o caudal vertido (ésta última opción cuando así sea solicitado por el abonado industrial sobre al base del párrafo 2º del artículo 18 del Reglamento del Servicio Municipal de Saneamiento y Vertidos de Medina del Campo) medido en metros cúbicos:0,5162 Euros/m3

(.....)

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE GANADOS

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Entrada de ganados y utilización de instalaciones en el recinto del mercado:

-Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.....0,21 euros.

-Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar y mular.....0,72 euros.

b) Entrada de vehículos:

-Por la entrada de vehículos en el recinto de Mercado de ganados.....1,03 euros.

c) Servicio de desinfección y lavado:

• De remolques agrícolas y vehículos hasta 2.500 Kg.....4,13 euros

• De vehículos de más de 2.500 kg hasta 5.000 kg6,20 euros

• De vehículos de más de 5.000 kg hasta 10.000 kg9,30 euros

• De vehículos de más 10.000 kg 15,50 euros

d) Utilización de otros servicios del mercado de ganados:

-Por utilización de báscula y embarcadero en días que no sean de mercado, por cabeza.....0,04 euros.

-Por pernocta de ganado en el recinto del mercado o corrales de la plaza de toros:

-Ganado lanar y cabrío, por cabeza.....0,10 euros/día.

-Ganado mayor, por cabeza.....0,72 euros/día.

e) Por los servicios prestados como consecuencia de la retirada de ovino por fallecimiento en el recinto del Mercado el día de su celebración: 61,95 euros/cabeza

f) Por el servicio de cama de ganado:

• Por paca de paja de 20kg0,05 euros/Kg

• Por viruta prensada en madera/cañamiza en sacos de 20 kg0,12 euros/Kg

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) REALES CARNICERIAS

Puestos periféricos de carnes y pescados83,93 Euros/mes

Resto puestos periféricos.....65,82 Euros/mes

Puestos centrales de carnes y pescados.....50,36 Euros/mes

Resto puestos centrales.....39,15 Euros/mes

B) PLAZA DEL PILAR

Carnes y pescados.....28,59 Euros/mes

Frutas y verduras.....20,79 Euros/mes

Bar.....57,21 Euros/mes

En la tarifa de puestos centrales se entenderán incluidos los puestos periféricos número 13 A, 13 B, 15 A y 15 B.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº20 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MESAS Y SILLAS

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Categoría especial, Plaza Mayor 17,59 Euros/por temporada

Calles de 1ª categoría 15,96 Euros/por temporada

Calles de 2ª categoría 13,21 Euros/por temporada

Calles de 3ª categoría 6,60 Euros/por temporada

(.....)

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº22 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Tarifa primera: Mercado de los domingos (tarifa ordinaria).

Las licencias para ocupaciones de los espacios destinados a puestos de mercadillo de venta ambulante en el recinto destinado a dicha finalidad y para venta de las mercancías o artículos que estén autorizados, se regirán por las siguientes tarifas:

a) - Licencias para tres meses de aprovechamiento:

Tipo de puesto	Euros/metro lineal
Puestos de hasta 2 metros lineales, por día.....	1,45
Puestos de más de 2 metros y hasta 5 metros lineales, por día.....	1,81
Puestos de más de 5 metros lineales, por día.....	1,96

b) Licencias para seis meses: se aplicarán las tarifas del apartado a) con una reducción del 10%.

c) Licencias para un año: se aplicarán las tarifas del apartado a) con una reducción del 20%.

Para el cómputo del tiempo se entenderá 50 semanas al año.
(.....)

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº23 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) ENTRADA DE VEHÍCULOS

a) Por cada entrada o paso de vehículos a través de las aceras en hoteles, paradores, estaciones de servicio, talleres de reparaciones y garajes públicos, al año

En calles de 1ª categoría79,15 Euros

En calles de 2ª categoría69,80 Euros

En las calles restantes66,10 Euros

b) Por cada entrada o paso de vehículos a través de las aceras en locales comerciales e industriales para el acceso a sus almacenes o depósito, al año

En calles de 1ª categoría66,10 Euros

En calles de 2ª categoría52,16 Euros

En las calles restantes27,95 Euros

c) Por cada entrada o paso de vehículos a través de las aceras en garajes o encerraderos de coches privados, al año

En calles de 1ª categoría34,93 Euros

En calles de 2ª categoría20,98 Euros

En las calles restantes13,95 Euros

d) En caso de ser más de cinco los vehículos que utilicen estos pasos en garajes o encerraderos de coches privados, por cada entrada, al año

En calles de 1ª categoría93,16 Euros

En calles de 2ª categoría73,48 Euros

En las calles restantes39,37 Euros

(.....)

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA FISCAL Nº31 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AULA MENTOR

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Cuota mensual:23 euros

Artículo 9.- Declaración de ingreso, gestión y forma de pago.

(.....)

2.- La matrícula inicial en cualquiera de los cursos ofertados se hará por un mínimo de 2 meses, debiendo abonar por dicho concepto lo correspondiente a dos mensualidades (46 euros)

(.....)

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1

de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

9256/2005

PALAZUELO DE VEDIJA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 2.005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Impuestos directos	35.200,00
Capítulo 2º.- Impuestos indirectos.....	12.000,00
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos	42.651,43
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	46.225,57
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	5.900,00
Total	141.977,00

Operaciones de Capital:

Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	74.257,00
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros	17.000,00
Total	91.257,00
Total Ingresos	233.234,00

GASTOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Remuneración de Personal.....	24.826,00
Capítulo 2º.- Gastos de bienes y servicios	57.855,00
Capítulo 3º.- Gastos financieros	736,45
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	7.740,64
Total	91.158,09

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Inversiones reales	141.633,68
Capítulo 7º.- Pasivos financieros	442,23
Total	142.075,91
Total Gastos	233.234,00

Asimismo y conforme el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario

-Denominación del puesto: Secretario-Interventor en Agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante los interesados podrán ejercitar otro recurso que estimen oportuno.

Palazuelo de Vedija, 9 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Salvador Fernández Martín.

9206/2005

PEDROSA DEL REY

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno del día 22-9-05 referido a la modificación de la cuota tributaria de la Tasa por recogida de basuras, sin que se ha-

yan producido reclamaciones, se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la modificación.

Contra esta modificación, elevada a definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

El art. 6 queda redactado de la siguiente manera:

Cuota tributaria:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local a tal efecto se aplicará las siguientes tarifas.

- a. Por vivienda 30 euros anuales, sin distinguir entre viviendas en las que se viva de forma permanente o no.
- b. Por local comercial 60 euros anuales.
- c. Para empresas que tengan contenedores de uso exclusivo 300 euros anuales por contenedor.

Pedrosa del Rey, 5 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Ramón Fernández Meléndez.

9114/2002

PEDROSA DEL REY

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno del día 22-9-05 referido a la modificación de la cuota tributaria de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local, sin que se hayan producido reclamaciones, se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la modificación.

Contra esta modificación, elevada a definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA LOCAL

Al art. 6 referente a la cuota tributaria se le añadirá la tarifa segunda

Tarifa segunda: Por surtidor de gasolina 65 euros anuales.

Pedrosa del Rey, 5 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Ramón Fernández Meléndez.

9116/2005

PORTILLO

Anuncio de Enajenaciones de Solares

Como consecuencia del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de Agosto de 2005 de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta para la enajenación de parcelas en zona urbana, se anuncia la licitación con las siguientes condiciones:

1.- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Portillo (Valladolid).

Órgano de contratación: Pleno municipal.

2.- Objeto del contrato:

Parcela núm. 1 sita en Calle Francisco Quevedo nº 13.

Superficie: 981,30 m²

Linderos:

-Norte: Calle Gerardo Diego.

-Sur: Calle Francisco Quevedo.

-Este: Herederos Florencio Domínguez y Luis González Martín.

-Oeste: Carmen Sanz Vaca y Andrés Sanz Vaca.

Precio licitación: 107.910,00 Euros

Clasificación urbanística: Suelo urbano V.H.

Parcela núm. 2 sita en Calle Antonio Machado, nº 3.

Superficie: 616,00 m²

Linderos:

-Norte: Resto de la primitiva parcela (Herederos Felisa Vaca).

-Sur: Calle Antonio Machado.

-Este: Jesús Cosgaya Pérez.

-Oeste: Herederos Felisa Vaca.

Precio licitación: 83.850,00 Euros.

Clasificación urbanística: Suelo urbano V.H.

Parcela núm. 3 sita en Calle Gerardo Diego nº 13.

Superficie: 309,00 m²

Linderos:

-Norte: Ramón Vaca y Jesús Gómez.

-Sur: Calle Gerardo Diego.

-Este: Hermanos Domínguez Pérez.

-Oeste: Andrés Sanz Vaca.

Precio licitación: 46.350,00 Euros.

Clasificación urbanística: Suelo urbano V.H.

Parcela núm. 4, sita en Calle Gerardo Diego nº 23.

Superficie: 277,00 m²

Linderos:

-Norte: Resto de la primitiva parcela (Tomás Laguna).

-Sur: Calle Gerardo Diego.

-Este: Parcela 224 (Angel Salvador García).

-Oeste: Tomas Laguna de la Calle.

Precio licitación: 43.200,00 Euros.

Clasificación urbanística: Suelo urbano V.H.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación de cada parcela es el indicado en el apartado 2, al alza.

5.- Garantías:

Provisional: 2 % del precio de licitación.

6.- Obtención de documentación en información:

Pliego de condiciones: En las oficinas municipales de este Ayuntamiento.

7.- Presentación de las ofertas:

Plazo: Veinte días naturales, en horas de oficina al público (Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas), contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Si el último día fuera sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Según la Cláusula 8ª del Pliego. Lugar de presentación: Oficinas municipales de este Ayuntamiento.

Plazo de obligación de mantener las ofertas: Hasta la adjudicación de la subasta.

8.- Apertura de las ofertas:

El sobre A, al quinto día; y el sobre B, al décimo día, ambos siguientes al de la finalización de presentación de ofertas, a las 14:00 horas. Si coinciden en sábado o festivo la apertura será el primer día hábil siguiente.

9.- Otras informaciones:

Cualquier aclaración podrá ser solicitada en las Oficinas municipales de este Ayuntamiento.

10.- Gastos de anuncios:

El anuncio de la licitación será por cuenta de los adjudicatarios, distribuido su importe en partes iguales entre los adjudicatarios.

Portillo, 29 de Noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Sevillano Cortés.

9205/2005

TORDESILLAS

Por Decreto de la Alcaldía, número 658 de fecha 5 de diciembre de 2005, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen-Local, según redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, por medio del presente; se ha resuelto:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación (Bases) del Sector I de la Actuación Logística-Industrial SEPES en Tordesillas, presentado por el propietario único, conforme a la documentación presentada obrante en el expediente (R.E. 6.629), y fijando como sistema de actuación el de concierto.

Solicitar del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas incluidas en el ámbito de actuación (Sector I de la Actuación Logística-Industrial SEPES), así como la práctica de los asientos correspondientes.

Lo que se somete a información pública por espacio de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos que por parte de los interesados se formulen las alegaciones pertinentes, elevándose a definitivo este acuerdo si no se presentasen alegaciones durante dicho periodo.

Tordesillas, 5 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Emilio Álvarez Villazán.

9212/2005

VILLALBARBA

El Pleno del ayuntamiento de Villalbarba en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005 aprobó el proyecto de la obra "Acondicionamiento de sala polivalente en el edificio de usos múltiples en Villalbarba" con importe a 41.000,00 euros, que se financiará con fondos del Plan Villa del Prado 2005.

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrá consultar en horario de oficina y se podrán presentar alegaciones y observaciones.

Villalbarba, 7 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Gabriel Corbella Petite.

9210/2005

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID****SECCIÓN 4**

Modelo: 08430

N.I.G. 47186 39 2 2004 0106856

Rollo: Apelación de Faltas 0000681/2005

Juzgado procedencia :Juzgado Instrucción nº 1 de Valladolid

Procedimiento de origen: Juicio de Faltas 0000617/2004

Recurrente: Teodoro Martín Fernández, Sergio Iván Martín Rodríguez Procurador/a

Letrado/a: Jesús Rodríguez Merino

Recurrido/a: Carolina Ramírez Acosta

Procurador/a

Letrado/a

Edicto

Doña. María Cruz González López, Secretaria Judicial de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid:

Hace Saber: Que en esta Sección se sigue el Rollo de Apelación núm. 681/2005, dimanante del Juicio de Faltas N° 617/2004, procedente del Juzgado Instrucción N. 1 de Valladolid, siendo apelantes Teodoro Martín Fernández, Sergio Iván Martín Rodríguez, y apelada Carolina Ramírez Acosta, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notifica a Carolina Ramírez Acosta con último domici-

lio conocido en Avda. Ramón Pradera nº 11 Bajo G, y actualmente en paradero desconocido, la Sentencia de fecha 16.11.05 dictada en el Rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

"Desestimando el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Martín Fernández, Sergio Iván Martín Rodríguez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº Uno de Valladolid, en el Juicio de Faltas nº 617/04, debo confirmar la referida resolución, con imposición al apelante de las costas causadas en este recurso".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carolina Ramírez Acosta que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Dado en Valladolid, a cinco de diciembre de dos mil cinco.-La Secretaria, María Cruz González López.

9151/2005

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**VALLADOLID.-NÚMERO 2**

N.I.G.: 47186 1 0011062/2005

Procedimiento: Declaración de Herederos 937/2005

Sobre Otras Materias

De D/ña. Isabel Hernández Cáceres

Procurador/a Sr/a. Sin Profesional Asignado

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Don/Doña Victoria Blanca Sanz Bermejo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valladolid.

Edicto

Hago saber que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 937/2005-A por el fallecimiento sin testar de D/ña. Pilar Hernández Martínez ocurrido en León el día 22/2/05 promovido por D^a. María Isabel Trinidad Hernández Cáceres, pariente en tercer grado del finado, siendo los únicos herederos conocidos de Pilar Hernández Martínez la expresada promovente y su hermano Don. Teodoro Hernández Cáceres, ambos parientes en tercer grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, a treinta de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Victoria Blanca Sanz Bermejo.

9239/2005

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA**BARCELONA.-NÚMERO 31**

Procedimiento ordinario 968/2004 Sección 1A

Parte demandante: Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Procurador: Araceli García Gómez

Parte demandada: Barba Peñas, S.L., Carlos Barba Peñas y Herencia Yacente de José María Barba Aldea

Procurador: Jordi Ribo Cladellas

Edicto

D/ña. Margarita Marquina Castells Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia 31 Barcelona

Hago Saber:

Que en este Juzgado se tramitan bajo núm. 968/2004 actuaciones de Procedimiento ordinario a instancia de Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros representado por la Procuradora Araceli García Gómez contra Barba Peñas, S.L., Carlos Barba Peñas y Herencia Yacente de José María Barba Aldea, sobre reclamación de cantidad en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos a la Herencia Yacente de José María Barba Aldea por ignorarse su pa-

radero, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“Sentencia nº. 151/2005

Barcelona, 16 de noviembre de 2005

Rosa M.^a Méndez Tomás, Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia núm. 31 de Barcelona, he visto estas actuaciones de juicio ordinario seguidas con el número 968/2004 entre:

Demandante. La mercantil Winterthur, representada por el Procurador de los Tribunales D.^a Araceli García Gómez, sustituida el día del juicio por la oficial habilitada D.^a Silvia Arbos Camprubí, y asistida por el Letrado D. Joan Antón Flotats i Pesarrodona.

Demandados. La mercantil Barba Peñas, S.L., declarada en rebeldía procesal por providencia de fecha 11 de febrero de 2005; la herencia yacente de D. José María Barba Aldea, fallecido durante el procedimiento, declarada en rebeldía por providencia de fecha 20 de junio de 2005; y Carlos Barba Peñas, que pese a haber contestado la demanda origen de las presentes actuaciones, no compareció a la audiencia previa ni al juicio, por lo que debe considerársele en situación de rebeldía procesal, de conformidad con lo previsto en el art. 496.1 LEC.

Causa. Reclamación de cantidad.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación en estas actuaciones de la mercantil Winterthur y condeno a los codemandados Barba Peñas, S.L., herencia yacente de Jose María Barba Aldea y Carlos Barba Peñas a pagar a la actora la cantidad de cuarenta mil novecientos setenta euros, con sesenta y ocho céntimos (40.970,68 euros), más los intereses devengados, calculados al tipo del 10% anual hasta su completo pago, así como a las costas de este juicio.

Contra esta Sentencia se puede interponer recurso de apelación ante la Sala Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación.

Expídase un testimonio de la resolución. Únase a las actuaciones principales y llévese el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Herencia Yacente de José María Barba Aldea en ignorado paradero libro el presente, en Barcelona, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.

La Secretaria Judicial, Margarita Marquina Castells.

9158/2005

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

VALLADOLID.-NÚMERO 1

Juicio de Faltas 132/2005

Número Identificación Único: 47186 2 0101656/2005

Edicto

D./Dña Emilia Cañadas Alcantud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Valladolid.

Doy fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 132/2005 se ha dictado la presente resolución que dice:

“Siendo firma la sentencia dictada en el presente procedimiento, requierase a David Klee Chulan, para el pago de la pena de multa de 30 días con cuota día de 6 euros (total 180 euros) quedando sujeto para el caso de impago a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Hagasele saber que la cantidad deberá ser ingresada en el plazo de quince días siguientes a la fecha del requerimiento, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado numero 4622.0000.76.0132.05”

Y para que conste y sirva de requerimiento a David Klee Chulan, nacido en Marston Green (Reino Unido) nacido el día 22 de agosto de 1961, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid a dos de diciembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Emilia Cañadas Alcantud.

9148/2005

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Juicio de Faltas 139/2005

Número de Identificación Único 47186 2 0309125/2004

D./Dña. Covadonga Yagüez Santiago, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 139/2005 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Amar Lichani de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Mohamed Abderazzak, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Valladolid a siete de diciembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Covadonga Yagüez Santiago.

9224/2005

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

VALLADOLID.-NÚMERO 5

Juicio de Faltas 687/2004

Número de Identificación Único. 47186 2 0505793/2004

Procedimiento y Negociado: Y

D./Dña. Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 687/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“ En Valladolid a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Dña. Lillian Merhgut Casares, Juez sustituto de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Publico la presente causa Juicio de Faltas 687/04, seguidapor una falta de Injuria contra Juan Antonio Núñez Peón, que compareció y Rosa María Martín Moyano como denunciante.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Antonio Núñez Peón de la falta que le venía siendo imputada en las actuaciones con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado Recurso de Apelación, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, debiendo formalizar el recurso conforme a los artículos 795 y 796 de la L.E.Crim.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a esta causa, lo pronuncio, mando y firma Dña. Lillian Merhgut Casares, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid y su partido.- Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Juan Antonio Núñez Peón, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Valladolid, expido la presente en Valladolid a cinco de diciembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Carlos Gutiérrez Lucas.

9145/2005

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

VALLADOLID.-NÚMERO 5

Juicio de Faltas 117/2005

Número de Identificación Único. 47186 2 0500646/2005

Procedimiento y Negociado: Y

Edicto

D./Dña. Carlos Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Valladolid.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 117/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En Valladolid a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

La Sra. D^a. Nuria Alonso Molpeceres Magistrado-Juez de Refuerzo del Juzgado de Instrucción N^o cinco de Valladolid ha visto y enjuiciado los presentes autos de Juicio de Faltas número 117/05 sobre presunta falta contra el Orden Público en el que han sido partes: Policía Local num. 8488 como denunciante y como denunciado Jorge González Alonso, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jorge González Alonso por los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de Apelación ante este mismo Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma, Sra. Nuria Alonso Molpeceres Magistrado-Juez de Refuerzo del Juzgado de Instrucción N^o cinco de Valladolid.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jorge González Alonso, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Valladolid, expido la presente en Valladolid a cinco de diciembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Carlos Gutiérrez Lucas.

9147/2005

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 1**

N.I.G.: 47186 4 0100668/2005

N^o Autos: Dem. 626/2005N^o Ejecución: 273/2005

Materia: Despido

Demandado/s: Puertas Saeda, S.L.

Cédula de Notificación

D./D^a. Carmen Olalla García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 273/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. Angel Arnaz Lorenzo contra la empresa Puertas Saeda, S.L., sobre despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“**Primero:** Despachar la ejecución solicitada por D. Angel Arnaz Lorenzo contra Puertas Saeda, S.L. por un importe de 33.629,40 euros de principal mas 6.725,88 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advertiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c n^o 4626000064027305 sito en c/ Plaza de San Miguel de Valladolid.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero interme-

diario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesante a la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social N^o 1 de Valladolid, D. José Miguel Tabares Gutiérrez. Siguen la firmas.”

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Puertas Saeda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid a cinco de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Carmen Olalla García.

9289/2005

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 1**

N^o Autos 1089/05

Edicto

Doña María del Carmen Olalla García, Secretaria del Juzgado de lo Social N^o Uno de Valladolid y su Provincia.

Doy Fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el N^o 1089/05, a instancia de Doña María Jesús Manjarres Valea, frente a la Empresa Studio Spor XI, S.L., de los que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda formulada por Doña María Jesús Manjarres Valea, frente a la Empresa Studio Spor XI, S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora, y la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la Empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que abone a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.144 Euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta Sentencia.

Prevéngase a las partes que, contra esta Sentencia, cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de ésta, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado, dentro del plazo indicado, debiendo el recurrente designar Letrado que lo interponga.

En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, para recurrir, será indispensable acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado en la C/C N^o 4626-0000-65-1089/05, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) de esta Capital (oficina plaza de San Miguel), la cantidad objeto de la condena, o su aseguramiento mediante aval bancario, por análoga cantidad, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad soli-

daria del avalista, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la Sentencia (Art. 228 de la L.P.L.). Igualmente, deberá consignar como depósito 150,25 Euros en la C/C anteriormente indicada, entregándose el resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso (art. 227 de la L.P.L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. José Miguel Tabares Gutiérrez. Firmado y rubricado. Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala de audiencia de este Juzgado. Doy fe. María del Carmen Olalla García. Firmado y rubricado. Concuere bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Studio Spor XI, S.L., cuyo actual paradero se ignora y cuyo último domicilio conocido fue en Valladolid, Avda. Marcos Fernández 1, apercibiéndole que cuantas notificaciones hayan de hacerse en el presente procedimiento, que no revistan la forma de Auto o Sentencia, se verificarán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Valladolid a siete de diciembre de dos mil cinco.-La Secretaria, María del Carmen Olalla García.

9293/2005

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 1**

N.I.G.: 47186 4 0100359/2005

Nº Autos: Dem. 337/2005

Nº Ejecución: 197/2005

Materia: Despido

Demandado/s: Discopa, S.L.

Cédula de Notificación

D./Dª. Carmen Olalla García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Valladolid,

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 197/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dª. Salvador López Macho contra la empresa Discopa, S.L., sobre despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Discopa, S.L. en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 54.062,11 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) La presente insolvencia declarada podrá tener efecto en otras ejecuciones que puedan seguirse contra el mismo apremiado, sin necesidad de reiterar las averiguaciones realizadas en la presente, previa audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial.

C) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Don. José Miguel Tabares Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº uno de Valladolid y su provincia. Siguen las firmas.”

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Discopa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid a nueve de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Carmen Olalla García.

9292/2005

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 2**

N.I.G.: 47186 4 0201378/2005

Nº Autos: Demanda 1361/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Juan Campiñez Ruiz

Edicto

Demandado/s: Necso Entrecanales y Cubiertas S.A., Restauración y Limpiezas Aveda S.L.

D./Dª. María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Da. Juan Campiñez Ruiz contra Necso Entrecanales y Cubiertas S.A., Restauración y Limpiezas Aveda S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº 1361/2005 se ha acordado citar a Necso Entrecanales y Cubiertas S.A., Restauración y Limpiezas Aveda S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/5/2006 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Plaza del Rosarillo s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Necso Entrecanales y Cubiertas S.A., Restauración y Limpiezas Aveda S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid a dos de diciembre de dos mil cinco.-El/La Secretario Judicial, María Dolores Saiz López.

9248/2005

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 2**

N.I.G.: 47186 4 0200038/2005

Nº Autos: Dem 34/2005

N Ejecución: 170/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Gruas y Montajes Especiales Grumes, S.L.

Cédula de notificación

Dª. María Dolores Saiz López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 170/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Salam Diab Nairabi, José Marques Hernández contra la empresa Gruas y Montajes Especiales Grumes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

a) Declarar al/los ejecutado/s Gruas y Montajes Especiales Grumes, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.858,71 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma el Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº Dos de Valladolid.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Gruas y Montajes Especiales Grumes, S.L., en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a siete de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, María Dolores Saiz López.

9263/2005

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 2**

N.I.G.: 47186 4 0200655/2005

Nº Autos: Dem. 649/2005

Nº Ejecución: 269/2005

Materia: Despido

Demandado/s: Atrium Formación a Distancia, S.L.

Cédula de Notificación

Dª. María Dolores Saiz López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 269/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª. María Ángeles Medrano Hernández contra la empresa Atrium Formación a Distancia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se Acuerda:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por D./Dª. María Ángeles Medrano Hernández contra Atrium Formación a Distancia, S.L. por un importe de 32.466 Euros de principal más 9.740 Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Banesto, c/c nº 46270000640269/05 sito en Plaza San Miguel núm. 5, Oficina 6.230 de Valladolid.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 C. Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 de la L.P.L..

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto

y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnarlo: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Art. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Dª. María Mar Navarro Mendiluce Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº Dos de Valladolid. Doy fé.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Atrium Formación a Distancia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, María Dolores Saiz López.

9264/2005

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 3**

N.I.G.: 47186 4 0300925/2004

Nº Autos: Dem. 849/2004

Nº Ejecución: 55/2005

Materia. Ordinario

Demandado/s: Estructuras Aranjuez, S.L., Promociones Manzanal, S.L.

Cédula de Notificación

Dª. Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 55/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luis Javier Rodríguez Vidales contra la empresa Estructuras Aranjuez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, Se Acuerda:

a) Declarar al ejecutado Estructuras Aranjuez, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 802,32 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Don Santiago Marques Ferrero. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario Judicial

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a siete de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

9260/2005